

BOP

Córdoba

Año CLXXVIII

Sumario

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Subdelegación del Gobierno en Córdoba

Notificación iniciación procedimiento sancionador expediente número 1161/2013

p. 3291

Notificación iniciación procedimiento sancionador expediente número 1134/2013

p. 3291

Notificación iniciación procedimiento sancionador expediente número 1095/2013

p. 3291

Notificación iniciación procedimiento sancionador expediente número 1092/2013

p. 3291

Notificación iniciación procedimiento sancionador expediente número 1089/2013

p. 3292

Notificación iniciación procedimiento sancionador expediente número 1087/2013

p. 3292

Notificación iniciación procedimiento sancionador expediente número 1082/2013

p. 3292

Notificación iniciación procedimiento sancionador expediente número 1081/2013

p. 3292

Notificación iniciación procedimiento sancionador expediente número 1077/2013

p. 3293

Notificación iniciación procedimiento sancionador expediente número 1076/2013

p. 3293

Notificación iniciación procedimiento sancionador expediente número 1074/2013

p. 3293

Notificación iniciación procedimiento sancionador expediente número

1066/2013	p. 3293		p. 3297
Notificación iniciación procedimiento sancionador expediente número 1049/2013	p. 3294	Ayuntamiento de Cabra	Licitación para contratar los servicios de limpieza de los Colegios de Educación Infantil y Primaria Ángel Cruz Rueda y Nuestra Señora de la Sierra de Cabra
Notificación iniciación procedimiento sancionador expediente número 1043/2013	p. 3294		p. 3297
Notificación iniciación procedimiento sancionador expediente número 1041/2013	p. 3294	Ayuntamiento de Carcabuey	Información Pública Cuenta General ejercicio 2012
Notificación iniciación procedimiento sancionador expediente número 1037/2013	p. 3294		p. 3297
Notificación iniciación procedimiento sancionador expediente número 1033/2013	p. 3295	Ayuntamiento de Doña Mencía	Aprobación definitiva Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante en Doña Mencía (Córdoba)
Notificación iniciación procedimiento sancionador expediente número 909/2013	p. 3295		p. 3298
Notificación iniciación procedimiento sancionador expediente número 907/2013	p. 3295	Ayuntamiento de Fuente Palmera	Aprobación definitiva Ordenanza Municipal reguladora de la Implantación y ejercicio de Actividades Económicas del Municipio de Doña Mencía (Córdoba)
			p. 3303
Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social. Córdoba		Ayuntamiento de Fuente Palmera	Información pública Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2013
Notificación Resolución Recurso de Alzada de expediente administrativo de infracción	p. 3295		p. 3323
		Ayuntamiento de Guadalcázar	Información pública Reglamento de uso de Edificios Públicos en Guadalcázar
III. JUNTA DE ANDALUCÍA			p. 3323
Consejería de Salud y Bienestar Social. Delegación Provincial de Córdoba		Ayuntamiento de Montoro	Notificación Resolución baja en Padrón Municipal de Habitantes de Montoro
Notificación Acuerdo de Iniciación y Confirmación de Medidas Provisionales 65/12	p. 3296		p. 3323
		Ayuntamiento de Montoro	Información pública expediente de transferencia de crédito entre distintas áreas de gastos que afecta al vigente presupuesto 2013
V. ADMINISTRACIÓN LOCAL			p. 3323
Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera		Ayuntamiento de La Rambla	Aprobación definitiva Ordenanza Municipal de Residuos de Construcción y Demolición procedentes de obras
Aprobación definitiva expediente de Modificación Presupuestaria número 4/2013 por suplementos de crédito financiados con mayores ingresos del Presupuesto General del ejercicio 2013	p. 3296		p. 3323
		Ayuntamiento de Valenzuela	Licitación del contrato de "Gestión de servicio público de Ayuda a Domicilio" de Valenzuela
Ayuntamiento de Belmez			p. 3334
Información pública proyecto de urbanización del Polígono Tecnológico Lechero, en la Parcela 84 del Polígono 3 del paraje La Charneca, que constituye el sector PP-I2, y que ejecuta las determinaciones establecidas en la Innovación del Plan de Ordenación Urbanística de Belmez	p. 3296	VI. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
		Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sevilla	
Información pública expediente de reparcelación para el desarrollo de la actuación urbanística de Polígono Tecnológico Lechero, en la Parcela 84 del Polígono 3 del paraje La Charneca, que constituye el sector PP-I2, de la Ordenación propuesta en la Innovación del Plan de Ordenación Urbanística de Belmez			Fallo Sentencia Recurso Contencioso-Administrativo 135/2009, interpuesto por Vodafone España, S.A. contra la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovecha-

miento especial del dominio público local, a favor de empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil, del Ayuntamiento de Adamuz

p. 3334

VII. OTRAS ENTIDADES

Consortio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba

Corrección error anuncio número 4542/2013 Bases Convocatoria

provisión de UNA plaza de Jefe de Administración y Contabilidad

p. 3335

Corrección error anuncio número 4543/2013 Bases Convocatoria provisión con caracter temporal de DOS plazas de Auxiliar Administrativo

p. 3335

Corrección error anuncio número 4544/2013 Bases Convocatoria provisión de DOS plazas de Auxiliar Protección Civil

p. 3335

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas Subdelegación del Gobierno en Córdoba

Núm. 4.224/2013

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Don Juan Sánchez Sandoval
NIF 44361086C

Domicilio: C/ Doctor José Altolaquirre, 18 2 2
Localidad: 14004 Córdoba. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 1161/2013.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía - Brigada Prov. de Seguridad Ciudadana.

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 15 de mayo de 2013.- El Secretario General, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 4.225/2013

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Don Beniamin Bobi Anghel
NIE Y0144984Y

Domicilio: C/ Badolatos, 98
Localidad: 41580 Casariche. Provincia: Sevilla

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la

iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 1134/2013.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Puente Genil.

Artículo infringido: 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 15 de mayo de 2013.- El Secretario General, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 4.226/2013

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Don Rubén Reyes Granados
NIF 30991243P

Domicilio: C/ Valdeolleros, 45
Localidad: 14006 Córdoba. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 1095/2013.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Cerro Muriano.

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 15 de mayo de 2013.- El Secretario General, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 4.227/2013

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Doña María de la Cruz García Jiménez
NIF 30980471T

Domicilio: C/ Nueva, 22
Localidad: 14420 Villafranca de Córdoba. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente a la interesada en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 1092/2013.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Córdoba - USECIC.

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 15 de mayo de 2013.- El Secretario General, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 4.228/2013

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Don Antonio Musellas Gutiérrez

NIF 30977383V

Domicilio: C/ Rey Don Pelayo, 26

Localidad: 14009 Córdoba. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 1089/2013.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía - Brigada Prov. de Seguridad Ciudadana.

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 15 de mayo de 2013.- El Secretario General, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 4.229/2013

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Don Marco Haro Rey

NIF 30974895J

Domicilio: Pl. Santuario, 2 1 Iz

Localidad: 14010 Córdoba. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada direc-

tamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 1087/2013.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía - Brigada Prov. de Seguridad Ciudadana.

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 15 de mayo de 2013.- El Secretario General, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 4.230/2013

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Don Francisco Moreno Salazar

NIF 30957588W

Domicilio: C/ El Nogal, 2 Bj

Localidad: 29640 Fuengirola. Provincia: Málaga

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 1082/2013.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Almodóvar del Río.

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 15 de mayo de 2013.- El Secretario General, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 4.231/2013

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Don José Luis Navarro Rodríguez

NIF 45747918K

Domicilio: C/ Sevilla, 31

Localidad: 14740 Hornachuelos. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando

documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 1081/2013.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Hornachuelos.

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba 15 de mayo de 2013.- El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 4.232/2013

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Don Manuel López Cala

NIF 14623555V

Domicilio: C/ El Lagar Villar del Marcos, 32

Localidad: 41400 Écija. Provincia: Sevilla

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 1077/2013.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Córdoba-USECIC.

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba 15 de mayo de 2013.- El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 4.233/2013

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Don Rubén Rogel del Pino

NIF 30976379W

Domicilio: C/ Juan XXIII, 16-19

Localidad: 14800 Priego de Córdoba. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo

se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 1076/2013.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Fuente Tójar.

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba 15 de mayo de 2013.- El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 4.234/2013

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Don Francisco Prieto Arrabal

NIF 50617444X

Domicilio: C/ Andalucía, 43

Localidad: 14913 Encinas Reales. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 1074/2013.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Benamejil.

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba 15 de mayo de 2013.- El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 4.235/2013

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Doña Gloria María Lorite Rodríguez

NIF 50483372M

Domicilio: C/ Antonio Chapado, 52

Localidad: 28330 San Martín de la Vega. Provincia: Madrid

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el

Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente a la interesada en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 1066/2013.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Córdoba-USECIC.

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba 15 de mayo de 2013.- El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 4.236/2013

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Don Daniel Jordano Navarro

NIF 50607578B

Domicilio: C/ Ronda de Curtidores, 6-25

Localidad: 14550 Montilla. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 1049/2013.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Puente Genil.

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba 15 de mayo de 2013.- El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 4.237/2013

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Don Manuel Portero López

NIF 50606696A

Domicilio: C/ Médico Márquez, 20

Localidad: 14550 Montilla. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente

edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 1043/2013.

Organismo denunciante: Guardia Civil de La Rambla.

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba 15 de mayo de 2013.- El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 4.238/2013

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Don Jesús Castro Pérez

NIF 44362796M

Domicilio: C/ Blas Infante, 24

Localidad: 14100 La Carlota. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 1041/2013.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Córdoba-USECIC.

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba 15 de mayo de 2013.- El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 4.239/2013

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Don Óscar Sepúlveda Sánchez

NIF 44369700D

Domicilio: C/ Andalucía, 33

Localidad: 41120 Gelves. Provincia: Sevilla

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles,

les, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 1037/2013.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Córdoba.

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba 15 de mayo de 2013.- El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 4.240/2013

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Don Alberto Parras Luque

NIF 80164495L

Domicilio: C/ Cambroncillo, 4

Localidad: 14850 Baena. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 1033/2013.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Córdoba-USECIC.

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba 15 de mayo de 2013.- El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 4.241/2013

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Don Rubén Vega Ordóñez

NIF 79032672A

Domicilio: C/ Mario Cervera, 12-1-2.º A

Localidad: 14011 Córdoba. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Sub-

delegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 909/2013.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía-Distrito Oeste.

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba 15 de mayo de 2013.- El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 4.242/2013

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Don Álvaro Flores Ramírez

NIF 30996059V

Domicilio: Pl. de la Iglesia, 7-2.º-1

Localidad: 14009 Córdoba. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 907/2013.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía-Distrito Oeste.

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba 15 de mayo de 2013.- El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Ministerio de Empleo y Seguridad Social Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Córdoba

Núm. 4.220/2013

Resolución Recurso Alzada A.I.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado de 27 de noviembre), hace saber a los interesados relacionados, que se han dictado resoluciones al Re-

curso de Alzada de expedientes administrativos de infracción, que no han podido ser comunicadas por ausencia o ignorado paradero.

Los expedientes estarán de manifiesto en la Sección de Sanciones de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Avda. Conde de Valle-Ilano, s/nº, 2º planta. Córdoba (14004)

El importe de las sanciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos. Al mismo tiempo se le advierte que la Resolución al Recurso de Alzada agota la vía administrativa, no obstante, si desea impugnarla puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, circunscripción competente por ser la de la sede del órgano autor del acta originaria impugnada, de conformidad con lo dispuesto en el artº 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Nº de acta.- Identificador sujeto resp. (N.I.F o C.I.F).- Nombre/razón social.- Domicilio.- Localidad.- Materia.- Importe. I142010000164669; A14044218; Pataya S.A.; Plaza del Escudo, 6; Córdoba; Seguridad Social; 2.502,00 €.

Córdoba a 15 de mayo de 2013.- El Secretario General de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fdo. José Antonio Requena Gutiérrez.

JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Salud y Bienestar Social Delegación Provincial de Córdoba

Núm. 4.244/2013

Doña Mª Isabel Baena Parejo, Delegada Territorial de la Consejería de Salud y Bienestar Social en Córdoba.

Como consecuencia de los hechos reflejados en el boletín de denuncia de la policía local de Córdoba nº 03-03896 de fecha 23/11/2012, se acordó la iniciación de la Medida Cautelar 65/12.

Intentada la notificación del trámite de Acuerdo de Iniciación y Confirmación de Medidas Provisionales de la citada Medida Cautelar a Evaristo Gómez Fernández, con D.N.I. 30067550H, sin que se hubiera podido practicar, de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente edicto se le notifica dicho trámite y se le significa expresamente que dispone de un plazo de quince días hábiles para presentar alegaciones, a tal efecto se le hace saber que el expediente citado se encuentra en la Sección de Procedimiento de esta Delegación Territorial, sita en Avda. de República Argentina, 34 de Córdoba.

Córdoba, a 14 de mayo de 2013.- La Delegada Territorial, Fdo. Mª Isabel Baena Parejo.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Núm. 4.455/2013

Habiendo estado expuesto al público el acuerdo de este Ayuntamiento, aprobando provisionalmente el expediente de Modificación Presupuestaria número 4/2013 por suplementos de crédito fi-

nanciados con mayores ingresos del Presupuesto General del ejercicio 2013, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo, resulta aprobado definitivamente el expediente de Modificación Presupuestaria número 4/2013 por suplementos de crédito financiados con mayores ingresos del Presupuesto General del ejercicio 2013, pudiéndose interponer contra este acuerdo que es definitivo en la vía administrativa, Recurso Contencioso-Administrativo, a partir de la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia, en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno. Insertándose a continuación el resumen del Expediente de referencia.

APLICACIÓN	CONCEPTO	IMPORTE
1511/682.00	Demolición de la casa C/ Carrera	25.000,00
1550/227.06	Estudios y trabajos técnicos Caminos Rurales	5.000,00
1550/600.00	Adquisición de terrenos	12.000,00
1550/610.01	Obras de restauración cauce Río Cabra junto Puente de Hierro	30.000,00
1550/610.02	Conexión Red Alcantarillado de IA villa con Cuesta de Jesús	28.000,00
1550/619.01	Programa Arreglo Caminos Rurales	27.000,00
1550/627.00	Proyectos Técnicos Caminos Rurales	10.000,00
1710/623.01	Parque Infantil	8.000,00
1720/622.000	Construcción de Perra Municipal	6.000,00
2210/631.01	Anticipos reintegrables Personal	4.000,00
2320/226.10	Proyectos Huertos Sociales	4.000,00
2331/226.09	Programa actividades Centro de la Mujer	5.000,00
2410/227.07	Formación y Promoción del Empleo	10.000,00
2412/226.10	Aportación Municipal Proyecto Lídera 2013	5.000,00
3231/226.09	Actividades diversas Juventud	10.000,00
3340/625.00	Equipamiento Cultural	36.000,00
3340/625.02	Equipamiento Archivo Municipal	4.000,00
4310/226.99	Mercado. Gastos Diversos Generales	3.000,00
4310/623.00	Climatización Plaza de Abastos	4.000,00
4320/226.09	Programa Actividades Turismo	6.000,00
4320/227.07	Plan Local Estratégico	7.000,00
4930/227.00	Campaña de Información al Consumidor	4.000,00
9120/485.01	Subvenciones a Personas Físicas y Entidades sin ánimo de lucro	10.000,00
9120/485.02	Subvenciones Excepcionales	7.000,00
9200/227.08	Red Wifi	4.781,94
9240/622.00	Construcción de Centro Cívico	12.000,00
TOTAL SUPLEMENTOS DE CRÉDITO		286.781,94

APLICACIÓN	CONCEPTO	IMPORTE
420.00	Participación en los tributos del Estado	286.781,94
TOTAL MAYORES INGRESOS		286.781,94

En Aguilar de la Frontera, 24 de mayo de 2013 .- El Alcalde-Presidente, Fdo. Francisco Juan Martín Romero.

Ayuntamiento de Belmez

Núm. 4.443/2013

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Municipal reguladora de Proyectos de Urbanización, así como en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y en el Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3.288/1978, de 25 de agosto de 1978, se somete a información pública por plazo de 20 días, contados a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba el proyecto de urbanización del Polígono Tecnológico Lechero de este municipio (en la Parcela 84 del Polígono 3 del paraje La Charneca), que constituye el sector PP-I2, y que ejecuta las determinaciones establecidas en la Innovación del Plan de Ordenación Urbanística de Belmez.

Durante el plazo de información pública, quedará el expediente

a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, a los efectos de que se presenten alegaciones y sugerencias que se consideren pertinentes.

En Belmez a 24 de mayo de 2013.- La Alcaldesa, Fdo. Aurora Rubio Herrador.

Núm. 4.444/2013

Por Providencia de Alcaldía de fecha 15 de mayo de 2013, se inició expediente de reparcelación para el desarrollo de la actuación urbanística de Polígono Tecnológico Lechero de este Municipio (en la Parcela 84 del Polígono 3 del paraje La Charneca), que constituye el sector PP-I2, de la Ordenación propuesta en la Innovación del Plan de Ordenación Urbanística de Belmez, quedando suspendido el otorgamiento de las licencias de parcelación y edificación en el ámbito de la unidad reparcelable, hasta que sea firme en vía administrativa la resolución aprobatoria de la reparcelación de conformidad con lo establecido en el artículo 100.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 101 del Real Decreto 3.288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Durante el período de información pública, quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, a los efectos de que se presenten las alegaciones y sugerencias que se consideren pertinentes.

En Belmez a 24 de mayo de 2013.- La Alcaldesa, Fdo. Aurora Rubio Herrador.

Ayuntamiento de Cabra

Núm. 4.497/2013

ANUNCIO DE LICITACIÓN

1. Entidad adjudicadora:

Ayuntamiento de Cabra (Córdoba).

a) Dependencia que tramita el expediente:

Secretaría General-Negociado de Contratación.

2. Objeto del contrato:

Contratación de los servicios de limpieza de los Colegios de Educación Infantil y Primaria Ángel Cruz Rueda y Ntra. Sra. de la Sierra.

3. Tramitación:

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

4. Precio de licitación:

33.057,85 euros/anuales, (IVA excluido).

5. Duración:

2 años, más 1 prórroga anual. Máximo 3 años.

6. Plazo de presentación de solicitudes:

8 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

7. Lugar de presentación de proposiciones:

Las proposiciones se presentarán en el Registro Municipal o por correo (ver pliego),

8. Criterios de valoración de las ofertas:

Varios criterios de adjudicación (ver pliego).

9. Personal a subrogar según la legislación vigente:

Relación de personal que prestan servicios en los Colegios Án-

gel Cruz Rueda y Ntra. Sra. de la Sierra a mayo de 2013.

- M.M.S.

Antigüedad: 01-03-2000

Autonomo

- R.M.S.

Antigüedad: 01-06-2003

Autonomo

- M.C.M.M.

Antigüedad: 21-09-2011 a 29-06-2012 y 22-08-2012 a... en activo

Tipo de contrato: De obra o servicio.

- J.L.N.

Antigüedad: 01-09-2011 a 29-02-2012 y 26-09-2012 a... en activo.

Tipo de contrato: De obra o servicio.

10. Obtención de documentación e información:

Secretaría General del Ayuntamiento de Cabra. Plaza de España, 14. Código postal 14.940. Cabra (Córdoba). Teléfono: 957 520 050. Fax: 957 520 575. Página web Ayuntamiento de Cabra: www.cabra.es (Perfil del contratante).

11. Importe máximo de gastos de publicidad con cargo al adjudicatario:

1.500 euros.

Cabra, 28 de mayo de 2013.- Firmado electrónicamente: El Alcalde, Fernando Priego Chacón.

Ayuntamiento de Carcabuey

Núm. 4.221/2013

De conformidad con lo que determina el artículo 212 del RDL 2/2004, la Cuenta General del 2012, con el informe de la Comisión de Hacienda, Cuentas, Recursos Humanos y Seguridad, se expone por espacio de 15 días, para que dentro de los cuales y ocho más, los interesados puedan examinarla y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones que consideren oportunas, permaneciendo a tal efecto en la Intervención de Fondos Municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos reglamentarios.

Carcabuey, 15 de mayo del 2013.- El Alcalde, Fdo. Antonio Osuna Roperó.

Núm. 4.222/2013

Publicada aprobación del Presupuesto de esta entidad para 2013 en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo de exposición sin que se hayan formulado contra el mismo reclamación alguna, y de conformidad con lo que determina el artículo 169.1. del R.D.L. 2/2004, se considera definitivamente aprobado.

Contra la referida aprobación y de acuerdo con lo que fija el artículo 171 del precepto reseñado, los interesados podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Carcabuey, 15 de mayo del 2013.- El Alcalde, Fdo. Antonio Osuna Roperó.

Ayuntamiento de Doña Mencía

Núm. 4.266/2013

Doña Juana Baena Alcántara, Alcaldesa-Presidenta del Excelentísimo Ayuntamiento de Doña Mencía (Córdoba), hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna durante la fase de información pública contra el expediente de aprobación de la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la Venta Ambulante en este municipio, aprobado inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión ordinaria del día 1 de abril de 2013, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo conforme a lo regulado en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra el referido acuerdo Recurso Contencioso-Administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el texto de la Ordenanza aprobada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley antes citada.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN DOÑA MENCÍA (CÓRDOBA)

El Ayuntamiento de Doña Mencía, de conformidad con las competencias que le atribuye el artículo 25.2 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el ejercicio de su potestad reglamentaria, reconocida en los artículos 4.1 a) y 22.2 d) de la misma Ley y en consonancia con lo establecido en el artículo 4.1. de la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante, al objeto de actualizar la regulación de la actividad de comercio ambulante en este municipio y ajustarla a las modificaciones que se han producido en dicho ámbito a nivel estatal y autonómico, como consecuencia de la aprobación de la Directiva 2006/123/CE de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios del mercado interior, aprueba la siguiente Ordenanza para la Regulación del Comercio Ambulante en Doña Mencía, derogando la hasta ahora la vigente.

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES**Artículo 1. Objeto.**

Es objeto de la presente Ordenanza la Regulación del Comercio Ambulante en el término municipal de Doña Mencía.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, modificado por el Decreto-Ley 1/2013, de 29 de enero, se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en la presente Ordenanza.

Artículo 2. Modalidades.

El comercio ambulante sólo podrá ejercerse en las modalidades contempladas en la presente Ordenanza, y de acuerdo con los emplazamientos señalados expresamente en las autorizaciones que se otorguen y en las fechas y por el tiempo que se determine.

1. Tendrá en todo caso la consideración de comercio ambulante:

a) El comercio en mercadillos que se celebren regularmente, con una periodicidad determinada, en lugares preestablecidos.

b) El comercio callejero, que es el que se celebra en vía pública sin someterse a los requisitos expresados en el párrafo anterior.

rior.

c) El comercio itinerante, en camiones o furgonetas.

2. En la exclusiva competencia de este Ayuntamiento, la presente Ordenanza regula también:

a) El comercio directo de agricultores.

b) El comercio en mercados ocasionales con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos, durante la celebración de éstos.

c) El comercio tradicional de objetos usados, la venta de artículos artesanales realizados por el propio vendedor artesano y demás modalidades de comercio ambulante no especificadas.

Artículo 3. Productos prohibidos.

No podrá concederse autorización para la venta de aquellos productos cuya normativa reguladora así lo prohíba.

Las autoridades sanitarias competentes, cuando motivos de salud pública así lo aconsejen, podrán prohibir la venta de determinados productos alimenticios en las formas contempladas en esta Ordenanza.

CAPÍTULO II - DEL COMERCIO AMBULANTE**Artículo 4. Requisitos de la persona titular.**

Para la obtención de la licencia municipal que habilita para el ejercicio del comercio ambulante en este municipio se exigirá que la persona titular del mismo reúna los siguientes requisitos:

1) Estar dada de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en caso de estar exentos, estar dada de alta en el censo de obligados tributarios.

2) Estar dada de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.

3) Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad social.

4) Estar en posesión del carné sanitario de expendedor, en el supuesto de venta de productos alimenticios y/o comestibles.

5) Disponer del oportuno permiso de residencia o trabajo por cuenta propia, y de cuantos documentos y requisitos sean exigibles de conformidad con la legislación de extranjería.

6) Suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra la posibilidad de daños a la vía pública o a terceros por un importe mínimo de 18.000 euros.

Artículo 5. Zona de comercio ambulante.

1. A efectos de determinación de la zona de comercio ambulante, se aplicará lo establecido con carácter específico por la presente Ordenanza para cada una de las modalidades del mismo.

2. No obstante y con carácter general, no podrá colocarse ningún puesto de venta:

a. En lugares que interfieran el normal tráfico peatonal o rodado, o reste visibilidad al mismo.

b. En los accesos a lugares comerciales y sus escaparates y exposiciones.

c. En los accesos a edificios públicos y/o privados.

d. En aquellos lugares no permitidos por cualquier otra ordenanza local (artículo 75 de la Ordenanza Municipal de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, de este municipio), o normativa estatal o autonómica.

Artículo 6. Requisitos de la actividad.

Para el ejercicio de la actividad, una vez en posesión de la licencia municipal, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1) Cumplir las condiciones exigidas por la normativa reguladora de los productos que se expendan, y en especial de los destinados a la alimentación.

2) Tener expuesta al público de forma bien visible la placa identificativa expedida por este Ayuntamiento.

3) Tener a disposición de la autoridad competente, sus funcio-

narios y agentes, las facturas y comprobantes de compra correspondientes a los productos objeto de comercio.

4) Tener expuestos al público con notoriedad los precios de venta al público de los productos, especificando con letra clara la referencia de si es por unidad, pieza, lote o cualquier otra medida, debiendo disponer de báscula o metro reglamentarios.

5) Estar en posesión de la pertinente autorización o licencia municipal vigente, y estar al corriente del pago de las tasas municipales correspondientes.

6) Tener a disposición de los consumidores o usuarios las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido.

Artículo 7. Condiciones de los puestos.

1. Para el ejercicio del comercio ambulante será necesario el uso de las instalaciones a que se refiere el artículo 1 de la presente Ordenanza, quedando prohibida, en consecuencia, la exposición de mercancías en el suelo. Las instalaciones que se utilicen deberán, además de su carácter desmontable, reunir las condiciones necesarias para que sirvan de soporte de los artículos que se expendan dentro de unos requisitos mínimos de presentación, seguridad e higiene, debiendo estar perfectamente sujetas dichas instalaciones y elementos de soporte. La estructura debe ser tubular metálica o de madera plegable. En ningún caso, estas instalaciones sobrepasarán la superficie fijada para el puesto autorizado.

2. Los puestos no podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales o industriales, ni delante de sus escaparates y exposiciones, así como en lugares que dificulten tales accesos o la circulación peatonal.

3. Queda absolutamente prohibida la utilización de aparatos de megafonía u otros medios acústicos para anunciarse, así como el comportamiento por parte del comerciante que suponga la realización de una actividad calificable de molesta, insalubre, nociva o peligrosa.

Artículo 8. Productos no autorizados.

Se prohíbe el comercio ambulante en cualquiera de sus modalidades de los siguientes productos:

- a) Carnes, aves y cazas frescas, refrigeradas y congeladas.
- b) Pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados.
- c) Leche certificada y leche pasteurizada.
- d) Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos.
- e) Pastelería y bollería rellena o guarnecida, pastas alimenticias frescas y rellenas, anchoas, ahumados y otras semiconservas.
- f) Aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las autoridades competentes conlleven riesgo sanitario.

CAPÍTULO III - LICENCIAS DE COMERCIO AMBULANTE

Artículo 9. Licencias.

1. La práctica del comercio ambulante en Doña Mencía queda sometida al régimen de licencia, reservándose el Ayuntamiento la facultad de limitar el número de concesiones por año.

2. La concesión de la licencia queda sujeta a la acreditación del cumplimiento de los requisitos que quedan reflejados en el artículo 4, sin que su cumplimiento obligue al Ayuntamiento a concederla.

Artículo 10. Solicitud y concesión de licencias.

1. Los comerciantes, ya sean persona física o jurídica, que pretendan el ejercicio del comercio ambulante en el municipio de Doña Mencía, lo solicitarán de la Alcaldía Presidencia, con especificación de los productos que deseen vender y el espacio que ne-

cesiten ocupar, acompañando los documentos que le acrediten.

2. El procedimiento de autorización municipal seguirá con carácter general el régimen de concurrencia competitiva, respetando en todo caso las previsiones contenidas en el artículo 57 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, así como del capítulo II de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio: a través de una solicitud (anexo) de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria. En todo caso, será público, y su tramitación deberá desarrollarse conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles.

a. La convocatoria se realizará mediante resolución o acuerdo del órgano municipal competente.

b. El plazo de resolución será de tres meses, a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes, transcurrido el cual los interesados podrán entender desestimada su solicitud. En la resolución del procedimiento se fijarán los requisitos de la autorización, que habrán de ser proporcionales, necesarios y no discriminatorios.

c. Las vacantes que se ocasionen entre dos convocatorias serán cubiertas por los solicitantes, según los criterios de valoración establecidos en el artículo 11 de esta Ordenanza.

3. Las autorizaciones serán transmisibles, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que la transmisión afecte al periodo de vigencia y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera acarrear.

Podrá ejercer la actividad comercial ambulante en nombre del titular de la autorización el cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad, hijos y empleados con contrato de trabajo y dados de alta en la Seguridad Social.

Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, deberá existir una relación contractual, o bien una relación de servicios documentalmente justificada entre el titular y la persona que lleve a efecto la actividad comercial.

La duración de las autorizaciones será de 15 años.

4. Las licencias de comercio ambulante se concederán por la Alcaldía, quien podrá delegar su otorgamiento.

5. En ningún caso se concederá más de una licencia a nombre de una misma persona. La concesión de licencia al cónyuge o hijos no emancipados de un concesionario, requerirá el cumplimiento por parte de éstos de los requisitos del artículo 4 de esta Ordenanza.

Artículo 11. Criterios para optimizar las valoraciones de las solicitudes.

En atención a una mayor profesionalización del comercio ambulante, protección de los consumidores, así como en consideración a factores de política social, para el otorgamiento de las autorizaciones podrá tenerse en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- La experiencia demostrada en el ejercicio de la profesión que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.
- La disponibilidad de instalaciones desmontables adecuadas y proporcionales al desarrollo de la actividad comercial ambulante.
- En su caso, estar en posesión del carnet profesional de comerciante ambulante expedido por la Comunidad Autónoma de Andalucía o haber solicitado la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes de la Comunidad Andaluza.
- Las dificultades para el acceso al mercado laboral del solici-

tante.

- Número de personas dependientes económicamente del solicitante.

- Estar en posesión de algún distintivo de calidad reconocido en el ámbito del comercio ambulante.

- La participación del solicitante en cursos, jornadas, conferencias u otras actividades en materia de comercio ambulante.

- Hallarse la persona solicitante inscrita en el registro general de comerciantes ambulantes o en disposición de un carné profesional durante al menos 1 año.

- No haber incurrido en sanción administrativa firme por la comisión de alguna infracción de las normas de comercio ambulante.

- Las infracciones cometidas a la presente Ordenanza.

Artículo 12. Solicitudes y plazo de presentación.

Las personas físicas o jurídicas que vayan a ejercer la venta ambulante, han de presentar la solicitud en el plazo de 30 días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria, conforme al modelo previsto en el anexo de la presente ordenanza, aportándose una declaración responsable en la que se manifieste el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 4 de esta Ordenanza.

Una vez concedida la autorización municipal, el Ayuntamiento podrá ejercitar las oportunas facultades de comprobación, control e inspección sobre el adjudicatario.

Artículo 13. Condiciones de las licencias.

1. Las licencias de comercio ambulante contendrán como mínimo:

a) Nombre y apellidos de la persona titular.

b) Número del D.N.I. o pasaporte.

c) Edad y domicilio.

d) Número de la licencia municipal.

e) Modalidad de comercio ambulante para la que se solicita autorización.

f) Epígrafe y artículos cuya venta queda autorizada.

g) Lugar y horario de comercio.

h) Dimensiones del puesto autorizado.

i) Plazo de vigencia de la licencia.

j) Fotografía actualizada del titular y cónyuge e hijos o asalariados que ejerzan la actividad en su nombre y junto al mismo, en los términos del artículo anterior.

2. El Ayuntamiento proporcionará a cada titular de licencia una tarjeta en la que queden especificados los datos mínimos del apartado anterior, la que deberá quedar expuesta durante el horario de venta según refiere el apartado 2) del artículo 6.

Artículo 14. Revocación de las licencias.

1. Las licencias podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando lo considere conveniente en atención a la desaparición de las circunstancias que motivaron su concesión, cuando lo exija el interés público, o cuando proceda en aplicación de las disposiciones sancionadoras contenidas en esta Ordenanza, sin que en ninguno de tales supuestos exista obligación para la Administración de indemnización o compensación alguna.

2. Son causa de revocación de las licencias:

a) La sanción por infracción muy grave.

b) La falta de asistencia injustificada al mercadillo durante cuatro jornadas consecutivas u ocho alternas. La no ocupación no exime del pago de los tributos municipales que correspondan.

c) La falta de pago de más de tres meses de la tasa correspondiente, o de los derechos establecidos en cada momento por el Ayuntamiento, dentro del plazo previsto.

b) Cualquier otra causa que viniere establecida legal o regla-

mentariamente.

3. La revocación llevará aparejada la inhabilitación durante dos años del titular o personas que ejerzan el comercio en su nombre en la localidad de Doña Mencía, salvo que se acuerde la inhabilitación definitiva, bien por el Ayuntamiento de Doña Mencía o por la Junta de Andalucía.

Artículo 15. Extinción de las licencias.

No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que los interesados no acrediten la autorización municipal así como encontrarse al día en el pago de los tributos que por su actividad se devenguen. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que correspondan abonar a los interesados.

Son motivos de extinción de las licencias los siguientes:

a) Jubilación del titular.

b) Fallecimiento del mismo.

c) Incapacidad permanente del titular.

d) Renuncia expresa y escrita del titular.

e) Revocación de la licencia.

f) El subarriendo y la cesión de las parcelas o lugares asignados, o la no comunicación previa del traspaso.

g) La pérdida de alguno de los requisitos establecidos en el artículo 4 de la presente Ordenanza.

h) Supresión de la modalidad de comercio de que se trate.

i) Por imposición de sanción administrativa por infracción muy grave.

j) No encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias con la Hacienda Local.

k) Causas sobrevenidas de interés público.

CAPÍTULO IV - ORGANIZACIÓN DEL MERCADILLO

Artículo 16. Lugares.

1. El Ayuntamiento de Doña Mencía establecerá una zona urbana de emplazamientos autorizados para el ejercicio del comercio ambulante, fuera de la cual no estará permitido su ejercicio. Dicha zona quedará debidamente ubicada y señalizada en la Avda. del Laderón, correspondiendo a los Servicios Municipales la señalización y numeración de los puestos para facilitar el normal y ordenado desarrollo de la venta, así como para el adecuado control y vigilancia por agentes de la Policía Local y funcionario municipal encargado del mercadillo.

2. En la zona habilitada para el ejercicio del comercio ambulante con carácter regular y periódico se podrá ejercer esta actividad todos los martes del año de 8,00 a 14,00 horas, excepto aquellos en los que por tener lugar la celebración de fiestas u otros eventos no sea posible la instalación del mercadillo, dependiendo en todo de los días necesarios para montar y desmontar las ferias del municipio.

3. El Ayuntamiento tendrá en cuenta la mayor o menor dificultad para el tráfico rodado y peatonal, la seguridad de los usuarios y las facilidades para la afluencia de público.

Artículo 17. Organización.

1. Es competencia del Ayuntamiento la organización interna del Mercadillo, correspondiendo a los Servicios Municipales. Queda prohibido el aparcamiento de vehículos dentro del recinto del Mercadillo.

2. En orden a la adjudicación de las parcelas se establecen módulos de ocho metros de longitud cada uno por cinco metros de profundidad quedando numerados del 1 al 30.

Artículo 18. Limpieza.

La limpieza del Mercadillo será responsabilidad de los propios vendedores, que están obligados a dejar la zona libre y expedita al finalizar la jornada de comercio.

El Ayuntamiento colocará recipientes para la basura en lugares estratégicos del Mercadillo.

Artículo 19. Horario.

El horario para el desarrollo del comercio ambulante en el Mercadillo, en defecto de que por acuerdo municipal estuviera establecido otro, será desde las ocho a las catorce horas.

CAPÍTULO V - OTROS SUPUESTOS DE COMERCIO

Artículo 20. Comercio callejero.

1. Queda sometido a la obtención de licencia el denominado comercio callejero, entendiéndose por tal el que tiene lugar en vías públicas con carácter ocasional, mediante instalaciones desmontables y transportables o móviles, como puestos para la venta de libros, castañas, patatas fritas, frutos secos, flores, bebidas, etc., que no se encuentren comprendidos en ningún otro tipo de comercio regulado en esta Ordenanza.

2. Serán aplicables a este tipo de comercio las reglas establecidas en esta Ordenanza para el comercio ambulante con las necesarias adaptaciones que se deriven de su naturaleza.

3. La concesión de licencia para este tipo de venta fuera de establecimiento comercial permanente será discrecional por parte del Ayuntamiento, pudiendo ser revocada en cualquier momento sin derecho a indemnización ni compensación alguna.

Artículo 21. Zonas de comercio callejero.

1. Con carácter general, las zonas de comercio callejero se ajustarán a lo establecido en el artículo 5 de esta Ordenanza.

2. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, dichas zonas serán las establecidas por el órgano municipal competente previo informe de los Servicios Técnicos Municipales y dictámenes que se estimen oportunos, y en consideración a los siguientes criterios:

a. No podrá establecerse como tal zona ninguna de las vías que constituyan recorrido oficial de pasos procesionales, cuando los hubiere.

b. Los puestos de venta y productos de temporada y otros análogos se ubicarán en el Mercadillo Semanal y en el Mercado Municipal en función de la disponibilidad de espacio libre en él.

c. Cualquier otro establecido por la Junta de Gobierno Local previa propuesta del órgano competente.

Artículo 22. Horarios de venta.

1. Será el fijado en la correspondiente autorización municipal, atendiendo a lo regulado sobre la materia en la vigente legislación estatal y autonómica y estableciéndose con carácter general el siguiente:

a. Durante los meses de junio a agosto, ambos inclusive, de 10 a 21 horas.

b. Durante el resto del año, de 10 a 20 horas.

2. En cualquiera de los horarios establecidos en el apartado anterior, se establece como horario sin ruidos el acotado entre las 14 horas y las 17,30 horas, a fin de respetar el descanso de la ciudadanía.

3. Los puestos autorizados a ejercer su actividad en el Mercado o Mercadillo Municipal ajustarán su horario al de éstos.

Artículo 23. Comercio itinerante en vehículos.

También queda sometido a previa licencia el denominado comercio itinerante en vehículos, al que serán de aplicación, con las salvedades que su propia naturaleza determine, las reglas establecidas en esta Ordenanza para el comercio ambulante.

Se prestará especial atención en este tipo de comercio a las condiciones de higiene de los vehículos, que por los servicios sanitarios se determinen en cada supuesto en congruencia con el tipo de productos que se expendan.

Artículo 24. Zona de venta.

1. La presente modalidad de comercio ambulante sólo será autorizada en aquellas zonas en las que sea posible circular, previos los informes y dictámenes que se consideren oportunos y con sujeción con carácter general a lo previsto en el artículo 5 de esta Ordenanza.

2. En todo caso, se prohíbe esta modalidad de comercio ambulante en las siguientes zonas del municipio:

a. A menos de 300 metros del Mercado o del Mercadillo.

b. A menos de 200 metros de un comercio establecido en el que se expendan los artículos para cuya venta esté autorizado.

Artículo 25. Horarios de venta.

1. Será el fijado en la correspondiente autorización municipal, atendiendo a lo establecido sobre la materia en la vigente legislación estatal y autonómica y estableciéndose con carácter general el siguiente:

a. Durante los meses de junio a agosto, ambos inclusive, de 10 a 21 horas.

b. Durante el resto del año, de 10 a 20 horas.

2. En cualquiera de los horarios establecidos en el apartado anterior, se establece como horario sin ruidos el acotado entre las 14 horas y las 17,30 horas, a fin de respetar el descanso de la ciudadanía.

3. Los puestos autorizados a ejercer su actividad en el Mercado o Mercadillo Municipal, ajustarán su horario al de éstos.

Artículo 26. Comercio de agricultores.

1. Se consideran puestos de venta de agricultores aquellos dedicados a la venta de productos hortofrutícolas de temporada y que sean regentados por los propios productores agrarios.

2. Tales puestos se situarán dentro del Mercado de Abastos, en los lugares señalados al efecto por el Ayuntamiento. Su horario será el propio de dicho mercado y su desarrollo tendrá lugar con la periodicidad que se fije por el Ayuntamiento, lo que se hará constar en la licencia. El Ayuntamiento podrá determinar su ubicación en otros lugares fuera del Mercado de Abastos, cuando las circunstancias del comercio en general y de éste en particular así lo aconsejen.

3. Los titulares de este tipo de comercio deberán dejar expedito y limpio el lugar asignado, una vez finalizada la venta, para lo cual deberán ir provistos de envases en los que depositar restos y desperdicios.

4. Para solicitar y acceder a un puesto de agricultor se deberá acreditar documentalmente y de forma suficiente ser el titular de la explotación agraria de la que procedan los productos en venta.

5. Si las solicitudes superaran los puestos o lugares disponibles, la adjudicación de los mismos se efectuará por rotación en los períodos que se determinen por la Alcaldía.

Artículo 27. Mercados ocasionales.

Durante la celebración de fiestas y acontecimientos populares, podrá autorizarse el comercio ambulante de artículos característicos de las mismas.

Esta venta habrá de efectuarse en puestos desmontables, en los lugares, fechas y horario determinados por el Ayuntamiento.

Artículo 28. Otros tipos de comercio.

1. Quedan también sujetos a autorización municipal los siguientes tipos de comercio:

a) El comercio artesanal de artículos de bisutería, cuero, corcho y similares, siempre que procedan del trabajo manual del vendedor artesano.

b) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales vivos.

c) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporales y demás modalidades no contempladas en los artículos pre-

cedentes.

2. En las propias autorizaciones que expida el Ayuntamiento, se determinarán los lugares y demás condiciones en que hayan de desarrollarse estos otros tipos de comercio.

3. Si la venta de animales fuere para el consumo humano, los vendedores están obligados a disponer de certificación veterinaria acreditativa de que su estado sanitario es apto para el consumo humano.

CAPÍTULO VII - INSPECCIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 29. Inspección.

Corresponderá al Ayuntamiento la inspección de cualquiera de los tipos de comercio fuera de establecimiento comercial permanente regulados en la presente Ordenanza.

La inspección se ejercerá a través de los facultativos veterinarios que tengan a su cargo la vigilancia sanitaria en este municipio, que actuará de modo permanente y por propia iniciativa, sin perjuicio de atender las denuncias que se le dirijan.

Serán funciones de la Inspección Sanitaria Local la comprobación del estado sanitario de los artículos alimenticios, las condiciones higiénico-sanitarias de los puestos e instalaciones, proceder al decomiso de los géneros que no se hallen en las debidas condiciones para el consumo, levantar las actas correspondientes a las inspecciones y emitir los informes facultativos que se le soliciten y sobre las inspecciones y análisis practicados.

Artículo 30. Funciones de la Policía Local.

La Policía Local velará por el cumplimiento del orden y ejercerá las siguientes funciones:

a) Vigilar que no se practique el comercio, tanto ambulante como de los demás tipos regulados en esta Ordenanza, fuera de las zonas de emplazamiento autorizado.

b) Ejecutar el levantamiento del puesto cuando proceda, así como efectuar la retirada de bultos cuando no pueda demostrarse su procedencia.

c) Auxiliar al funcionario o agente encargado de la inspección de abastos en el cumplimiento de sus funciones.

d) En general, vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 31. Funciones de la inspección de abastos.

El funcionario o agente encargado de la inspección de abastos tendrá como funciones:

a) Comprobar que los vendedores, tanto ambulantes como de los demás tipos de comercio fuera de establecimiento comercial permanente, están en posesión de la licencia municipal preceptiva.

b) Asignar a cada comerciante ambulante el emplazamiento autorizado en la licencia.

c) Comprobar que se respetan las condiciones que figuran en la licencia.

d) Vigilar que esté expuesta la "placa identificativa".

e) Comprobar las facturas y procedencia de los géneros objeto de venta.

f) Auxiliar a la Policía Local cuando fuere requerido para ello.

g) Todas las demás que se desprendan o le puedan ser asignadas de acuerdo con el contenido de la presente Ordenanza.

Artículo 32.- Infracciones.

Corresponde al Ayuntamiento la inspección y sanción de las infracciones de la presente Ordenanza.

En caso de detectarse alguna infracción de índole sanitaria se dará inmediatamente cuenta a las Autoridades Sanitarias, para su tramitación y sanción si procediese.

Las faltas que se cometan como consecuencia del incumplimiento

de esta normativa se clasifican en leves, graves y muy graves.

I. Son infracciones leves:

a) No tener expuesto al público con la suficiente notoriedad la "placa identificativa" y la Licencia Municipal de Vendedor Ambulante en este municipio.

b) No tener expuesto al público con la suficiente notoriedad el precio de venta los artículos.

c) El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal.

d) El incumplimiento de las normas sobre condiciones higiénicas del puesto y limpieza del suelo.

f) La utilización de megafonía.

g) La desconsideración en el trato con el público y/o otros vendedores.

h) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, modificado por el Decreto-Ley 1/2013, de 29 de enero, de esta Ordenanza y que no esté considerada como falta grave o muy grave.

II. Son infracciones graves:

a) La reincidencia en tres infracciones leves.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

c) El desacato o negativa a suministrar información a la Autoridad Municipal, sus funcionarios y agentes en el cumplimiento de su misión.

d) El comercio realizado por personas distintas al titular de la licencia, que no sea el cónyuge, hijos no emancipados o asalariados.

e) La grave desconsideración en el trato con el público y/o otros vendedores.

f) La venta en lugar no autorizado u ocupar más superficie de la permitida.

g) El impago de la tasa correspondiente por un periodo superior a tres meses.

h) Dejar residuos o desperdicios en la zona de venta y sus alrededores, así como el maltrato o uso indebido del mobiliario urbano o bienes de uso público

III. Son infracciones muy graves:

a) La reincidencia en dos infracciones graves.

b) Carecer de la licencia municipal correspondiente, caducada o no renovada.

c) Carecer de alguno de los requisitos establecidos para el ejercicio del comercio ambulante en el artículo 4 de esta Ordenanza.

d) La exhibición al público o a la autoridad, sus funcionarios o agentes de documentos falsos.

e) Cualquier manipulación o alteración fraudulenta de la licencia o documentos oficiales relativos al comercio ambulante, incluido el Libro de Reclamaciones.

f) La resistencia, insultos, coacción y amenaza a la autoridad municipal, sus funcionarios y agentes en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 33. Sanciones.

Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas a tenor de su gravedad, previo el oportuno expediente, conforme a las siguientes normas:

1. Las faltas leves con apercibimiento escrito o multa hasta 60 euros.

2. Las faltas graves:

- a) Apercibimiento por escrito y multa de 60 a 300 euros.
- b) Suspensión temporal de la licencia hasta un máximo de tres meses.

3. Las faltas muy graves:

- a) Multa de 301 a 601 euros.
- b) Revocación de la autorización municipal.

En caso de reincidencia en infracción muy grave, el órgano competente podrá declarar la incapacidad del infractor para obtener la autorización durante un período de dos años, o inhabilitarlo permanentemente para el ejercicio del comercio ambulante, el cual resolverá a la vista del expediente sancionador que con arreglo a los preceptos deberá incoarse previamente.

Artículo 34. Comunicación e imposición de sanciones.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.4 de la Ley de Comercio Ambulante de Andalucía el Ayuntamiento, una vez que sean firmes las sanciones impuestas, dará traslado de aquellas calificadas como graves y muy graves a la Dirección General de Comercio y Artesanía de la correspondiente Consejería de la Junta de Andalucía, para su anotación en el registro correspondiente.

2. Cuando sean detectadas infracciones sanitarias, se dará cuenta inmediatamente a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Salud y al Distrito Sanitario Comarcal, a los efectos precedentes.

3. Las sanciones establecidas en el artículo anterior sólo podrán imponerse tras la incoación del correspondiente expediente sancionador, que habrá de tramitarse de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en Real Decreto 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 35. Intervención y decomiso.

1. Con independencia de lo anteriormente expuesto, el ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta ambulante fuera de establecimiento comercial permanente sin la preceptiva autorización municipal, tendrá como consecuencia la inmediata intervención de la mercancía.

2. En el plazo de 48 horas el vendedor deberá acreditar, tanto el estar en posesión de la autorización así como la correcta procedencia de los productos. Si dentro del mencionado plazo el vendedor demuestra documentalmente y de forma fehaciente los extremos anteriores, le será devuelta la mercancía, sin perjuicio del expediente sancionador que se le instruya, salvo que, por sus condiciones higiénico-sanitarias, ello no fuese posible.

3. La venta de cualquier producto excluido de la autorización y fuera del ámbito de la misma, llevará aparejada la intervención inmediata de la mercancía, y, en su caso, previo informe vinculante de la Inspección Sanitaria, su decomiso definitivo y la entrega a centros benéfico-sociales.

4. Los gastos que originen las operaciones de intervención, depósito, analítica, decomiso, transporte y destrucción de las mercancías serán de cuenta del infractor.

Artículo 36. Prescripción.

Las infracciones a que se refiere la presente Ordenanza prescribirán:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día en que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento de conformidad con lo previsto en la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del

Comercio Ambulante de Andalucía.

CAPÍTULO VIII - DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE

Artículo 37. Fundamento jurídico.

El artículo 9 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante de Andalucía, aprobado el Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, modificado por el Decreto-Ley 1/2013, de 29 de enero, faculta potestativamente a los Ayuntamientos de su ámbito territorial de aplicación para la creación de la comisión Municipal de comercio Ambulante.

Artículo 38. Régimen jurídico.

1. El Pleno de la Corporación podrá crear la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, cuya composición, organización y ámbito competencial será el regulado en su reglamento orgánico, que deberá ser aprobado por acuerdo plenario en un máximo de tres meses desde su creación.

2. A dicha Comisión se dará cuenta de todas aquellas cuestiones que se consideren oportunas relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante en la localidad.

3. El dictamen de esa comisión, aunque preceptivo, en ningún caso será vinculante, a tenor de lo establecido en el artículo 9.3 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, modificado por el Decreto-Ley 1/2013, de 29 de enero.

4. Esta comisión deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8, apartados 1 y 2 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, modificado por el Decreto-Ley 1/2013, de 29 de enero, y en todos los casos que reglamentariamente se determinen. DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la anterior Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta Ambulante, aprobada en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno de Doña Mencía y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, así como cuantas normas dictadas por este Ayuntamiento se opongan al o establecido en la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor en la fecha en que concluya su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Segunda. En lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, modificado por el Decreto-Ley 1/2013, de 29 de enero, en la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía y en las normas de ámbito estatal o autonómico que resulten de aplicación en esta materia.

Tercera. La Alcaldía u órgano en quien delegue queda facultada para dictar cuantas órdenes o instrucciones resulten necesarios para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de la presente Ordenanza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Doña Mencía, 20 de mayo de 2013.- La Alcaldesa, Fdo. Juana Baena Alcántara.

Núm. 4.267/2013

Doña Juana Baena Alcántara, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Doña Mencía (Córdoba), hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna durante la fase de información pública del expediente relativo a la Ordenanza Municipal reguladora de la Implantación y ejercicio de Actividades Económicas de la localidad, aprobado inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión ordinaria del día 1 de abril de 2013, queda aprobada definitivamente la citada Ordenanza cuyo texto íntegro se inserta a continuación, pudiéndose interponer contra el referido acuerdo Recurso Contencioso-Administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

"ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA IMPLANTACIÓN Y EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL MUNICIPIO

ÍNDICE

EXPOSICION DE MOTIVOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Definiciones.

Artículo 3. Supuestos de sujeción.

Artículo 4. Exclusiones.

Artículo 5. Modelos normalizados.

Artículo 6. Disponibilidad de documentos acreditativos de la legalidad de la actividad.

Artículo 7. Responsabilidades.

TÍTULO II. DETERMINACIONES COMUNES SOBRE LA IMPLANTACIÓN Y EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 8. Declaración responsable.

Artículo 9. Comprobación municipal.

Artículo 10. Efectos de la declaración responsable.

Artículo 11. Inexactitud o falsedad de datos.

Artículo 12. Control posterior al inicio de la actividad.

Artículo 13. Extinción de los efectos de las declaraciones responsables.

Artículo 14. Cambios de titularidad en actividades.

TÍTULO III. CONSULTAS PREVIAS PARA LA IMPLANTACIÓN Y EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 15. Consultas previas.

TÍTULO IV. CONTROL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 16. Potestades administrativas.

Artículo 17. Control de actividades.

Artículo 18. Actas de control o inspección.

Artículo 19. Procedimiento de control y verificación de actividades.

TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 20. Principios del régimen sancionador.

Artículo 21. Concepto y clasificación de las infracciones.

Artículo 22. Cuadro de infracciones.

Artículo 23. Responsables de las infracciones.

Artículo 24. Sanciones pecuniarias.

Artículo 25. Graduación de sanciones.

Artículo 26. Concurrencia de sanciones.

Artículo 27. Reducción de sanciones económicas por pago inmediato.

Artículo 28. Prescripción de infracciones y sanciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

ANEXO 1. Declaración responsable de actividad sometida a procedimiento de prevención ambiental.

ANEXO 2. Declaración responsable de actividad no sometida a procedimiento de prevención ambiental, para cuya implantación se han realizado edificaciones, obras o instalaciones que exijan proyecto técnico.

ANEXO 3. Declaración responsable de actividad no sometida a procedimiento de prevención ambiental, para cuya implantación se han realizado obras o instalaciones que exijan memoria técnica.

ANEXO 4. Declaración responsable de actividad no sometida a procedimiento de prevención ambiental, cuya implantación no ha requerido la ejecución de obras o de instalaciones, o han requerido exclusivamente obras de conservación y mantenimiento.

ANEXO 5. Declaración responsable de cambio de titularidad de actividad.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, impone a los Estados miembros la obligación de eliminar todas las trabas jurídicas y barreras administrativas injustificadas a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios que se contemplan en los artículos 49 y 57 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, respectivamente, estableciendo un principio general, según el cual, el acceso a una actividad de servicios y su ejercicio no estarán sujetos a un régimen de autorización.

La transposición parcial al ordenamiento jurídico español realizada a través de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, dispone en este sentido que únicamente podrán mantenerse regímenes de autorización previa, por ley, cuando no sean discriminatorios, estén justificados por una razón imperiosa de interés general y sean proporcionados. En particular, se considerará que no está justificada una autorización cuando sea suficiente una comunicación o una declaración responsable del prestador, para facilitar, si es necesario, el control de la actividad.

En este sentido, la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, incorpora a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dos nuevos mecanismos de intervención de la actividad de los ciudadanos: el de sometimiento a comunicación previa o a declaración responsable, y el de sometimiento a control posterior al inicio de la actividad. También en esta línea, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales modificado por el Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre, establece en su artículo 22.1, que la apertura de establecimientos industriales y mercantiles podrá sujetarse a cualquiera de los medios de intervención previstos en la legislación básica sobre Régimen Local y en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

Con posterioridad, diversa normativa estatal y autonómica ha ido adaptándose a la Ley 17/2009 de forma parcial y sectorial. Así, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, introduce otra modificación a la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, con dos nuevos artículos, el 84 bis y el 84 ter, que complementan de forma importante la regulación de la materia. En primer lugar, el artículo 84 bis establece con carácter general que el ejercicio de actividades (sin limitarse únicamente a las contempladas por la Directiva) no se someterá a la obtención de licencia u otro medio de control preventivo, restringiendo la posibilidad a las actividades que afecten a la protección del medio ambiente o del patrimonio histórico-artístico, la seguridad o la salud públicas o que impliquen el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público y siempre que la decisión de sometimiento

to esté justificada y resulte proporcionada. En segundo lugar, el artículo 84 ter, establece la necesidad de establecer y planificar los procedimientos de comunicación necesarios y los de verificación posterior del cumplimiento de los requisitos exigibles a las actividades cuando el ejercicio de éstas no requiera autorización habilitante previa.

También hay que mencionar la Disposición Adicional Séptima del Real Decreto Ley 8/2011, de 1 de julio, que determina que las menciones contenidas en la legislación estatal a licencias o autorizaciones municipales relativas a la actividad, funcionamiento o apertura, han de entenderse referidas a los distintos medios de intervención administrativa en la actividad de los ciudadanos.

Así mismo hay que mencionar la modificación que la Ley 2/2011, de 4 de marzo, realiza del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en orden a evitar el eventual perjuicio que se ocasionaría a las haciendas locales por la inaplicación de la tasa por licencias de apertura. En este sentido, el artículo 20.4 modificado recoge como hecho imponible para la imposición de tasas por la prestación de servicios, además del otorgamiento de licencias de apertura, la realización de las actividades de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial en el caso de actividades no sujetas a autorización o control preventivo, entendiendo dichas actividades de verificación como formas de intervención del artículo 84 de la Reguladora de las Bases de Régimen Local, y no como actuaciones de inspección o policía en su sentido amplio.

Recientemente, se produjo la entrada en vigor del Real Decreto Ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, y la posterior entrada en vigor de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, Ley que conforme a lo dispuesto en su Disposición Derogatoria deroga cuantas normas de igual o inferior rango contradigan o se opongan a lo previsto en esta Ley y en concreto el Real Decreto Ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

Finalmente cabe reseñar que, con la entrada en vigor del Real Decreto Ley 19/2012, de 25 de mayo, y más concretamente con la entrada en vigor de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, que deroga al Real Decreto Ley anterior, se ha avanzado un paso más eliminando todos los supuestos de autorización o licencia municipal previa, motivados en la protección del medio ambiente, de la seguridad o de la salud públicas, ligados a establecimientos comerciales y otros que se detallan en el anexo, con una superficie de hasta 300 metros cuadrados y que no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. Se considera que no son necesarios controles previos por tratarse de actividades que, por su naturaleza, por las instalaciones que requieren y por la dimensión del establecimiento, no tienen un impacto susceptible de control a través de la técnica de la autorización, la cual se sustituye por un régimen de control ex post basado en una declaración responsable.

Este marco normativo configura en el ámbito local el nuevo escenario en el que ha de valorarse la licencia de apertura como instrumento tradicional de control municipal en orden a mantener el equilibrio entre la libertad de creación de empresa y la protección del interés general, justificado por los riesgos inherentes a las actividades de producir incomodidades, alterar las condicio-

nes normales de salubridad y medioambientales, incidir en los usos urbanísticos, o implicar riesgos graves para la seguridad de las personas o bienes. Precisamente partiendo del carácter excepcional que la nueva normativa otorga a la licencia de apertura para el ejercicio de actividades, así como de la necesidad de eliminar aspectos de la burocracia administrativa que suponen demoras y complicaciones, es por lo que desde esta Ordenanza se suprime con carácter general la exigencia de licencia de apertura, no contemplando ningún supuesto excepcional para su mantenimiento salvo que así se estableciera expresamente por las leyes del Estado o de la Comunidad Autónoma de Andalucía, constituyendo este supuesto uno de los casos de exclusión.

De entre los nuevos mecanismos de intervención posibles, se ha optado por utilizar el régimen de declaración responsable, salvo para el cambio de titular en el que se opta por la comunicación previa, por imperativo legal de la Ley 12/2012 ya referenciada para las actividades en ella indicadas, generalizándose para el resto, entendiendo que la declaración responsable contiene una mayor garantía de información de los requisitos y responsabilidades que implica la actuación. De este modo, se establece con carácter general la posibilidad de iniciar la actividad con la presentación de dicha declaración responsable, remitiendo a un momento posterior la verificación del cumplimiento de los requisitos exigibles a la actividad, adquiriendo esta actividad de control una gran importancia. Además, en cumplimiento del mandato legal del artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se incorporan a la Ordenanza como anexos los modelos de declaraciones responsables a presentar según los distintos supuestos de hecho, recogiendo de forma expresa, clara y precisa los requisitos exigibles a dichas declaraciones.

Para terminar y por su especial relación con la implantación de actividades, cabe hacer mención a las licencias urbanísticas, materia excluida del ámbito de la Directiva y cuyos supuestos de exigencia y regulación se mantienen totalmente inalterados tras la misma. Desde esta Ordenanza se establece la necesaria articulación de las exigencias urbanísticas con el ejercicio de actividades, previéndose la necesidad de completar el proceso urbanístico y consecuentemente de contar con las licencias urbanísticas oportunas en cada caso, con carácter previo a la presentación de la declaración responsable, salvo para los casos de la Ley 12/2012 ya referenciada, en los que se exime la exigencia de licencia de obras. De igual manera, se garantiza también de forma previa a la presentación de la declaración responsable la cumplimentación de los procedimientos de prevención ambiental establecidos en la legislación medioambiental vigente, que en su caso se integrarán en los procedimientos de licencia urbanística, disponiendo a tales efectos la presente Ordenanza la necesidad de disponer de la documentación oportuna que así lo acredite en el momento de presentación de la declaración responsable, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre.

Por lo tanto, en virtud de la autonomía local constitucionalmente reconocida, que garantiza a los municipios personalidad jurídica propia y plena autonomía en el ámbito de sus intereses, y que legitima el ejercicio de competencias de control de las actividades que se desarrollen en su término municipal, se formula y aprueba la presente Ordenanza previa observancia de la tramitación establecida al efecto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza regula los requisitos y procedimientos exigibles para la implantación y ejercicio de actividades económicas en el municipio de Doña Mencía (Córdoba).

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de la presente Ordenanza se considera:

- Actividad económica: Prestaciones realizadas normalmente a cambio de una remuneración, de naturaleza industrial, mercantil, artesanal o propia de las profesiones liberales.

- Cambio de titularidad: Alteración del sujeto obligado de una actividad económica existente y establecida mediante licencia de apertura o declaración responsable, sin modificación de ninguna otra condición de la actividad.

- Certificado técnico de cambio de titularidad: Documento suscrito por técnico o facultativo competente, en el que se acredita que el establecimiento donde se ejerce la actividad reúne los requisitos de estabilidad y solidez suficientes y es apta para dedicarse a ella, así como que la actividad cuenta con las mismas condiciones con las que fue autorizada o declarada en su día.

- Certificado técnico de puesta en marcha: Documento suscrito por técnico o facultativo competente, en el que se acredita el cumplimiento de la normativa vigente para el ejercicio de la actividad y específicamente los siguientes: accesibilidad, seguridad contra incendios, seguridad estructural, protección frente al ruido, condiciones de salubridad y dotación de servicios sanitarios de uso público. Dicho certificado deberá acompañarse de plano de situación y plano de planta con usos, mobiliario e instalaciones.

- Comunicación previa: Documento suscrito por el sujeto obligado en el que informa, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, así como de las modificaciones de las condiciones en las que se presta el mismo.

- Declaración responsable: Documento suscrito por el sujeto obligado en el que manifiesta y asume, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, así como de las modificaciones de las condiciones en las que se presta el mismo.

- Memoria técnica: Documento o conjunto de documentos, suscrito por técnico o facultativo competente, en el que se definen los usos, obras e instalaciones de un establecimiento, cuyo alcance no hace exigible la redacción de proyecto conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 38/199 de Ordenación de la Edificación o normativa sectorial de aplicación. La memoria técnica justificará el cumplimiento de la normativa de aplicación y estará compuesta por memoria y planos.

- Modificación sustancial: Alteración de la actividad que supone modificaciones en el establecimiento en el que se desarrolla o en las instalaciones de éste, y que altera el uso o afecta negativamente a las condiciones previas de accesibilidad, seguridad contra incendios, seguridad estructural, protección frente al ruido, salubridad o dotación de servicios sanitarios de uso público.

- Proyecto: Documento o conjunto de documentos, suscrito por técnico o facultativo competente, que resulta exigible conforme lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 38/199 de Ordenación de la Edificación o la normativa sectorial de aplicación, en el que se definen los usos, obras e instalaciones de un establecimiento, y se

justifica el cumplimiento de la normativa de aplicación. Está compuesto, al menos, por memoria, planos, pliego de condiciones, presupuesto y estudio de seguridad y salud (o estudio básico), con el contenido definido en el Código Técnico de la Edificación, así como por cualquier otro documento que venga exigido por la legislación aplicable.

- Sujeto obligado: Titular de la actividad económica que pretende implantarse o ejercitarse en el municipio.

- Obras de conservación y mantenimiento: Son obras para la enmienda del establecimiento o instalación por el menoscabo que produce el tiempo por su uso natural, sin que afecten a elementos estructurales, cambios de distribución o de uso.

Artículo 3. Supuestos de sujeción.

La implantación y el ejercicio de actividades económicas en este municipio sujetas a la presente Ordenanza quedan sometidas al régimen de declaración responsable.

De igual manera, quedan también sometidas a este régimen:

- Las ampliaciones, modificaciones o reformas y traslados de actividades económicas.

- Los cambios de titularidad en el ejercicio de actividades económicas.

En cualquier caso, las actividades económicas deberán reunir los requisitos y autorizaciones que fueran preceptivos según la normativa urbanística y sectorial aplicable, en el momento de su puesta en funcionamiento y durante todo el período en que se mantenga la actividad.

Artículo 4. Exclusiones.

No están sometidos al procedimiento de declaración responsable regulado en la presente Ordenanza rigiéndose por su normativa específica:

- La venta ambulante situada en la vía pública y espacios públicos.

- El ejercicio de actividades profesionales relacionadas en la sección segunda de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, siempre que se trate de uso de oficina o despacho profesional y que no produzcan en su desarrollo residuos, vertidos o radiaciones tóxicas o peligrosas, ni contaminantes a la atmósfera no asimilables a los producidos por el uso residencial. Por el contrario, no se consideran excluidas aquellas actividades de carácter sanitario o asistencial que incluyan algún tipo de intervención quirúrgica, dispongan de aparatos de radiodiagnóstico o que impliquen la presencia de animales, las cuales serán sometidas al régimen que corresponda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la presente Ordenanza.

- Los establecimientos físicos situados en puestos del Mercado de Abastos Municipal, así como los ubicados en instalaciones, parcelas u otros inmuebles de organismos o empresas públicas, que se encuentren dentro de la misma parcela o conjunto residencial y sean gestionados por éstos, por entenderse implícita la licencia en la adjudicación del puesto, sin perjuicio de garantizar su sometimiento a la normativa medio ambiental e higiénico sanitaria que le sea de aplicación.

- Los quioscos para venta de prensa, revistas y publicaciones, golosinas, flores y otros de naturaleza análoga situados en los espacios de uso público del municipio.

- Las casetas o atracciones instaladas en espacios abiertos con motivo de fiestas tradicionales o eventos en la vía pública.

- Las actividades ocasionales de concurrencia pública en establecimientos no destinados específicamente a este fin.

- Las vinculadas al sector primario, como actividades agrícolas, pecuarias no estabuladas, forestales y pesqueras que no sean piscifactorías.

- La implantación y ejercicio de cualquier actividad económica sometida a una regulación propia.

En todo caso, los establecimientos en que se desarrollen las actividades excluidas y sus instalaciones habrán de cumplir las exigencias que legalmente les sean de aplicación.

Artículo 5. Modelos normalizados.

A los efectos de la presente Ordenanza, para facilitar la aportación de datos e información requeridos y para simplificar la tramitación del procedimiento, se establecen los modelos normalizados de declaraciones responsables que figuran en los correspondientes anexos.

Los sujetos obligados presentarán junto al modelo normalizado la documentación administrativa y, en su caso, técnica que se especifica así como cualquier otra que consideren adecuada para completar la información a suministrar al Ayuntamiento.

Los documentos podrán presentarse en soporte papel, o bien en soporte informático, electrónico o telemático.

Artículo 6. Disponibilidad de documentos acreditativos de la legalidad de la actividad.

El establecimiento deberá contar con una copia del documento acreditativo de la declaración responsable presentada al Ayuntamiento, a disposición de sus clientes o usuarios.

Artículo 7.- Responsabilidades.

El sujeto obligado es responsable del cumplimiento de las determinaciones contenidas en la declaración responsable, así como del cumplimiento de los condicionantes impuestos por la Administración a la actividad durante su funcionamiento, así como de la obligación de informar al Ayuntamiento de cualquier cambio que afecte a las condiciones de la declaración responsable, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los técnicos intervinientes en la redacción de los documentos técnicos o en la dirección de la ejecución de las edificaciones, obras e instalaciones en las que la actividad se desarrolle.

TÍTULO II - DETERMINACIONES COMUNES SOBRE IMPLANTACIÓN Y EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 8. Declaración responsable.

La declaración responsable se presentará según modelo normalizado (anexos de esta Ordenanza) acompañada de la siguiente documentación:

- Acreditación de la personalidad del titular y, en su caso, de su representante legal, acompañada del documento en el que conste tal representación.

- Documento justificante del abono de la tasa correspondiente.

- Certificado técnico de puesta en marcha, en el caso de actividades no sometidas a procedimiento ambiental, cuya implantación no ha requerido la ejecución de obras o de instalaciones.

- Memoria técnica y certificado técnico final de obra, en el caso de actividades incluidas en la Ley 12/2012, de medidas urgentes de liberalización del comercio y determinados servicios.

La presentación se realizará en el registro del Ayuntamiento o en cualquiera de los lugares habilitados para ello.

Así mismo, la declaración responsable recogerá la documentación que debe disponer el sujeto obligado, que según los supuestos se concreta en la siguiente:

1) En el supuesto de actividades sometidas a procedimientos de prevención ambiental y no incluidas en la Ley 12/2012 de medidas urgentes de liberalización del comercio y determinados servicios, se requerirá:

* Proyecto o proyectos técnicos redactados por técnico o facultativo competente, con el contenido exigido en el Código Técnico de la Edificación, con el contenido siguiente:

- Definición de las características de la edificación, obras o ins-

talaciones realizadas, y justificación del cumplimiento de las condiciones urbanísticas exigidas por el planeamiento de aplicación.

- Definición de las medidas de prevención ambiental y justificación del cumplimiento de las condiciones ambientales y sectoriales exigidas por la legislación de aplicación.

* Licencia urbanística de la edificación, obras o instalación otorgada, excepto en el caso de que no requiera la realización de obras para la implantación de la actividad.

* Certificado técnico de finalización de la edificación, obras o instalación, excepto en el caso de que no requiera la realización de obras para la implantación de la actividad.

* Licencia de utilización, excepto en el caso de que la actividad no haya cambiado de uso.

* Resolución favorable del correspondiente procedimiento de prevención y control ambiental exigido a la actividad.

* Certificado técnico previo a la puesta en marcha de la actividad, acreditativo de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto técnico y al condicionado de la autorización ambiental.

2) En el supuesto de actividades no sometidas a procedimiento de prevención ambiental, para cuya implantación se han realizado la ejecución de edificaciones, obras o instalaciones, que exijan proyecto técnico, se requerirá:

* Proyecto técnico redactado por técnico o facultativo competente con el contenido exigido por el Código Técnico de la Edificación, incluyendo justificación del cumplimiento de las condiciones urbanísticas y sectoriales de aplicación.

* Licencia urbanística de edificación, obras o instalación otorgada.

* Certificado técnico de finalización de la edificación, obra o instalación.

* Licencia de utilización.

3) En el supuesto de actividades, no incluidas en la Ley 12/2012 de medidas urgentes de liberalización del comercio y determinados servicios y no sometidas a procedimiento de prevención ambiental, para cuya implantación se han realizado obras o instalaciones, que exijan memoria técnica, se requerirá:

* Memoria técnica redactada por técnico o facultativo competente, con el contenido exigido en la normativa sectorial de aplicación, incluyendo justificación del cumplimiento de las condiciones urbanísticas y sectoriales, acompañado de plano de situación y plano de plantas con usos, mobiliario e instalaciones.

* Licencia urbanística de obras o instalación otorgada.

* Certificado técnico de finalización de las obras o instalación.

* Licencia de utilización.

4) En el supuesto de actividades no sometidas a procedimiento de prevención ambiental, cuya implantación no ha requerido la ejecución de obras o de instalaciones, se requerirá:

* Licencia de utilización, en el caso de cambio de uso.

Además de la documentación indicada en los 4 apartados anteriores, en su caso se hará referencia a la siguiente:

- En el supuesto de actividades cuya implantación suponga ocupación o utilización del dominio público, autorización o concesión administrativa otorgada por la Administración titular de éste.

- Cualquier otra autorización, informe o documentación que venga exigido por la legislación aplicable, o que se considere adecuada para completar la información al Ayuntamiento.

Artículo 9. Comprobación municipal.

El Ayuntamiento realizará una comprobación de carácter cuantitativo y formal verificando que la declaración responsable reúne los requisitos exigibles y que cuenta con la documentación completa, sin perjuicio del control posterior previsto en esta Ordenanza. El resultado de la comprobación se comunicará al sujeto obli-

gado en el plazo máximo de quince días, transcurrido el cual se entenderá prestada conformidad.

Si de la comprobación realizada se detectara que la declaración responsable no reuniera los requisitos exigibles o que la documentación declarada fuese incompleta, se requerirá al sujeto obligado para que en el plazo de diez días subsane la falta y declare disponer de la documentación preceptiva, así como en su caso, para que paralice la actividad de forma inmediata, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su iniciativa, previa resolución que así lo declare, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

Declarado el desistimiento de la iniciativa a que se refiere el apartado anterior, se podrá presentar nueva declaración responsable aportando la documentación o solicitando la incorporación al expediente de la que obrase en el archivado.

Así mismo, si como resultado de esta comprobación se estimara que la actividad no está sujeta al procedimiento de declaración responsable, se requerirá igualmente al interesado, previa audiencia, para que presente la documentación oportuna y en su caso paralice la actividad de forma inmediata, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.

Artículo 10. Efectos de la declaración responsable.

La presentación completa de la declaración responsable habilitará sin más al sujeto obligado al ejercicio de la actividad desde el día de su presentación, salvo que en la misma se disponga otra fecha para su inicio.

El ejercicio de la actividad se iniciará bajo la exclusiva responsabilidad del sujeto obligado, y sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los técnicos intervinientes en la redacción de los documentos técnicos o en la dirección de la ejecución de las edificaciones, obras e instalaciones en las que la actividad se desarrolle, así como de que para su inicio deban disponerse de cuantas otras autorizaciones, informes o documentación complementaria venga exigida por la normativa sectorial de aplicación.

La declaración responsable debe presentarse una vez terminadas las obras e instalaciones necesarias y obtenidos los requisitos declarados en los términos previstos en el título IV de esta Ordenanza.

Artículo 11. Inexactitud o falsedad de datos.

La inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se acompañe o incorpore a una declaración podrá implicar la ineficacia de lo actuado y la prohibición del ejercicio de la actividad afectada, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

La resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias, podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al ejercicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello en los términos establecidos en las normas que resultaran de aplicación.

Artículo 12. Control posterior al inicio de la actividad.

La presentación de la declaración responsable faculta a la Administración municipal a comprobar, en cualquier momento, la veracidad de los documentos y datos aportados, así como el cumplimiento de los requisitos declarados en los términos previstos en el título IV de esta Ordenanza.

Artículo 13. Extinción de los efectos de las declaraciones responsables.

Los efectos de las declaraciones responsables se extinguirán, además de por los motivos recogidos en la presente Ordenanza,

por cualesquiera otros que pudieran establecerse en la legislación aplicable.

En todo caso, serán motivos de extinción de los efectos de las declaraciones responsables los siguientes:

a) La renuncia de la persona titular, comunicada por escrito al Ayuntamiento, que la aceptará, lo que no eximirá a la misma de las responsabilidades que pudieran derivarse de su actuación.

b) La presentación de una nueva declaración responsable sobre el mismo establecimiento para una nueva actividad económica.

c) El cese definitivo de la actividad acordado por la Administración municipal, conforme a los procedimientos y en los casos establecidos en esta Ordenanza o por las normas vigentes.

d) La falta de inicio de la actividad en el plazo de seis meses desde la presentación de la declaración responsable o desde la fecha señalada en ésta para el inicio de la actividad.

e) La interrupción de la actividad por período superior a un año por cualquier causa, salvo que la misma sea imputable al Ayuntamiento o al necesario traslado temporal de la actividad debido a obras de rehabilitación, en cuyo caso no se computará el periodo de duración de aquéllas.

En los supuestos de los apartados d) y e), la cesación de efectos de la declaración responsable podrá resolverse de oficio o a instancia de interesado, previa audiencia al sujeto obligado de la actividad, una vez transcurridos e incumplidos los plazos señalados anteriormente y las prórrogas que, en su caso, se hubiesen concedido.

La extinción de los efectos de la declaración responsable determinará la imposibilidad de ejercer la actividad si no se presenta una nueva ajustada a la ordenación urbanística y ambiental vigente, con la consiguiente responsabilidad.

No obstante lo anterior, podrá solicitarse rehabilitación de los efectos de la anterior declaración responsable cuando no hubiese cambiado la normativa aplicable o las circunstancias existentes al momento de su presentación. En este caso, la fecha de producción de efectos será la de la rehabilitación.

Artículo 14. Cambios de titularidad en actividades.

La titularidad de las actividades podrá transmitirse, quedando obligados tanto el antiguo como el nuevo titular a comunicarlo por escrito al Ayuntamiento en modelo normalizado de comunicación previa recogido en esta Ordenanza, acompañado de la siguiente documentación:

- Acreditación de la personalidad de los declarantes, y en su caso, de sus representantes legales, acompañada de los documentos en el que consten tal representación.

- Documento justificante del abono de la tasa correspondiente.

- Certificado técnico de cambio de titularidad.

Asimismo, la comunicación previa recogerá que el sujeto obligado dispone de la declaración responsable o licencia de apertura del transmitente, así como la documentación a la que se hace referencia en la declaración responsable o que sirvió de base para la concesión de la licencia.

Sin la aportación de la correspondiente comunicación previa y documentación complementaria, quedarán el antiguo y nuevo titular sujetos a las responsabilidades que se deriven para el titular. Excepcionalmente, si resultara imposible obtener el consentimiento del antiguo titular de la actividad, éste podrá sustituirse por documento público o privado que acredite suficientemente el derecho del nuevo titular.

En cualquier caso, para que opere el cambio de titularidad será requisito obligatorio que la actividad y el establecimiento donde se desarrolla y sus instalaciones no hubiesen sufrido modificaciones

respecto a lo declarado o autorizado inicialmente.

En las transmisiones que se operen la persona adquirente quedará subrogada en el lugar y puesto de la transmitente, tanto en sus derechos como en sus obligaciones.

La comunicación previa presentada se someterá a lo dispuesto en esta Ordenanza en las mismas condiciones y requisitos que para la declaración responsable.

TÍTULO III - CONSULTAS PREVIAS PARA LA IMPLANTACIÓN Y EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 15. Consultas previas.

Cualquier persona interesada podrá realizar al Ayuntamiento consultas, con carácter informativo, sobre actividades económicas.

La consulta se acompañará de la documentación necesaria para su valoración por el Ayuntamiento, así como de cualquier otra para que éste pueda responder a la misma.

La respuesta municipal se realizará en el plazo máximo de veinte días, salvo casos de especial dificultad técnica o administrativa, en cuyo caso se realizará la oportuna notificación al interesado.

La respuesta a la consulta previa no será vinculante y se realizará de acuerdo con los términos de la misma y de la documentación aportada.

TÍTULO IV - CONTROL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 16. Potestades administrativas.

Las potestades del Ayuntamiento en el marco de las actuaciones de control son las siguientes:

- Comprobación periódica del cumplimiento de la normativa de aplicación general y sectorial que afecte a la actividad.
- Adopción de medidas para el restablecimiento y aseguramiento de la legalidad.
- Tramitación de las actas de denuncia que se levanten por agentes de la autoridad o por el personal técnico inspector sobre hechos o conductas susceptibles de constituir infracción.
- Comprobación y tramitación de las denuncias que por incumplimientos susceptibles de constituir infracción se presenten por los ciudadanos.
- Aplicación de medidas provisionales y sancionadoras para las actuaciones u omisiones susceptibles de infracción.

Artículo 17. Control de actividades.

El Ayuntamiento desarrollará su función de control y verificación de actividades en el ámbito de su competencia, en el marco de su planificación y programación a través del correspondiente Plan Municipal de Control de Actividades, así como de la cooperación y colaboración interadministrativa.

El Plan establecerá los criterios en forma de objetivos y las líneas de actuación para el ejercicio de las funciones de control en materia de actividades y fijará su plazo de vigencia. En todo caso, el Plan priorizará las siguientes actuaciones de control:

- * El de aquellas actividades que afecten a la protección del medio ambiente, del patrimonio histórico-artístico, a la seguridad o la salud públicas, o que impliquen el uso privativo y ocupación del dominio público.
- * El de las actividades cuyo inicio se haya producido en la anualidad inmediatamente anterior a aquélla en que se realiza la actuación planificadora de control.

Así mismo el Ayuntamiento podrá en cualquier momento, de oficio o por denuncia, efectuar visitas de inspección a los establecimientos o instalaciones que se encuentren en funcionamiento.

El personal que realice el control o inspección podrá acceder en todo momento a los establecimientos o instalaciones de las actividades sometidas a la presente Ordenanza, cuyas personas

responsables deberán prestar la asistencia y colaboración necesarias, incluida la aportación en las oficinas municipales de la documentación exigida para el ejercicio de la actividad, así como permitir la entrada de aquel en las instalaciones. El personal, que en el ejercicio de su cometido tenga asignadas funciones de control y verificación, tendrá la consideración de autoridad pública.

Artículo 18. Actas de control o inspección.

Las actuaciones realizadas por el personal habilitado se recogerán en actas que tendrán, en todo caso, la consideración de documento público y valor probatorio en los procedimientos sancionadores, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan aportar los propios administrados.

En las actas de control o inspección se consignarán, al menos, los siguientes extremos:

- a. Lugar, fecha y hora de formalización.
- b. Identificación del personal inspector.
- c. Identificación del titular de la actividad o de la persona o personas con las que se entiendan las actuaciones expresando el carácter con que intervienen.
- d. Sucinta descripción de las actuaciones realizadas y de cuantas circunstancias se consideren relevantes.
- e. Manifestaciones del interesado en caso de que se produzcan.

Para una mejor acreditación de los hechos recogidos en las actas, se podrá anexionar a éstas cuantos documentos, planos, fotografías u otros medios de constatación se consideren oportunos.

Las actas se extenderán por triplicado y se cumplimentarán en presencia, en su caso, de las personas ante las que se extiendan. Serán firmadas por el personal inspector actuante, y en su caso, por la persona o personas ante las que se extiendan, quedando las mismas notificadas en dicho acto mediante copia del acta con levantamiento de la correspondiente diligencia de notificación.

En el supuesto de que la persona o personas ante quienes se cumplimente el acta se nieguen a firmarla, o a recibir su copia, se hará constar este hecho mediante diligencia en la misma con expresión de los motivos aducidos y especificando las circunstancias del intento de notificación y, en su caso, de la entrega. En cualquier caso, la falta de firma de la diligencia de notificación del acta no exonerará de responsabilidad, ni destruirá su valor probatorio.

Excepcionalmente, cuando la actuación realizada revista especial dificultad o complejidad, podrá cumplimentarse el acta con posterioridad debiendo motivarse dicha circunstancia, notificándose la misma una vez cumplimentada a las personas señaladas en los apartados anteriores.

Artículo 19. Procedimiento de control y verificación de actividades.

Las actuaciones de control y verificación darán lugar a alguna de las siguientes situaciones:

* Favorable: Si como resultado de la actuación se comprobara la corrección de la documentación técnica referida en la declaración responsable y su adecuación a la normativa exigible, que la actividad se ajusta a la misma y que el titular dispone en el establecimiento de la documentación oportuna, se hará constar así en el expediente y se notificará debidamente al sujeto obligado.

* Condicionada: Si como resultado de la actuación se emitiesen informes técnicos en los que se evidenciasen incumplimientos normativos subsanables sin necesidad de elaborar documentación técnica o que, requiriéndola, no supongan modificación sustancial de la actividad, se practicará la oportuna notificación al

sujeto obligado otorgándosele un plazo de quince días para realizar las alegaciones que a su derecho convengan, transcurrido el cual se dictará la resolución que corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiera lugar.

La resolución declarará, en su caso, los incumplimientos detectados y exigirá su subsanación en un plazo determinado, y podrá limitar, si procede, el ejercicio de la actividad o el funcionamiento total o parcial de las instalaciones.

Subsanados los incumplimientos, el sujeto obligado presentará nueva declaración responsable según modelo normalizado, acompañada de la documentación que así lo acredite. Podrá realizarse visita de comprobación a fin de verificar la adecuación de lo actuado. En el caso de que esta declaración no se presente en el plazo determinado en la resolución, se emitirá resolución que impida el ejercicio definitivo de la actividad.

* Desfavorable: Si como resultado de la actuación se emitiesen informes técnicos que evidenciasen incumplimientos que excedan de los señalados en el epígrafe anterior, se notificará al sujeto obligado otorgándosele un plazo de quince días para realizar las alegaciones que a su derecho convengan. Transcurrido dicho plazo se dictará resolución que, en el caso que proceda, impida el ejercicio definitivo de la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades en las que pudiera incurrir aquel.

En los casos de urgencia, cuando exista un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de las personas, el medio ambiente, las cosas, y para la protección provisional de los intereses implicados, el órgano competente podrá adoptar antes del inicio del procedimiento sancionador, entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales:

1. Clausura temporal, parcial o total de la actividad o sus instalaciones.
2. Precintado de obras, instalaciones, maquinaria, aparatos, equipos, vehículos, materiales y utensilios.
3. Retirada o decomiso de productos, medios, materiales, herramientas, maquinaria, instrumentos, artes y utensilios.
4. Prestación de fianza.
5. Cualesquiera medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuación en la producción del riesgo o el daño.

TÍTULO V - RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 20. Principios del régimen sancionador.

No podrá imponerse sanción alguna de las previstas en la presente Ordenanza sin la tramitación del oportuno procedimiento de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Las disposiciones sancionadoras previstas en esta Ordenanza no se aplicarán con efecto retroactivo salvo que favorezcan al presunto infractor.

Artículo 21. Concepto y clasificación de las infracciones.

Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas en la presente Ordenanza.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 22. Cuadro de infracciones.

1. Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves:

a) Las acciones u omisiones tipificadas en la presente Ordenanza como infracciones graves, cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.

b) No encontrarse a disposición de los usuarios el documento acreditativo de la declaración responsable presentada ante el Ayuntamiento.

c) La falta de comunicación al Ayuntamiento de cualquier modificación no sustancial de la actividad.

d) La falta de formalización del cambio de titularidad de la actividad.

e) Cualquier incumplimiento de las determinaciones previstas en la presente Ordenanza siempre que no resulte tipificado como infracción muy grave o grave.

2. Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

a) El inicio de la actividad sin haber presentado la declaración responsable, siempre y cuando no se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas.

b) El ejercicio de una actividad distinta de la declarada o excediéndose de las condiciones o limitaciones declaradas.

c) La falta de comunicación al Ayuntamiento de cualquier modificación sustancial de la actividad, que no se considere infracción muy grave.

d) El incumplimiento del requerimiento efectuado, encaminado a la ejecución de las medidas correctoras que se hubiesen fijado por el Ayuntamiento.

e) El incumplimiento de la orden de cese de la actividad acordada por el Ayuntamiento.

f) El incumplimiento de una orden de precintado o de retirada de determinadas instalaciones de la actividad acordada por el Ayuntamiento.

g) No facilitar el acceso al personal inspector u obstruir su labor.

h) La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento referido en la declaración responsable presentada en forma, así como la falsedad, ocultación o manipulación de datos en el procedimiento de que se trate.

3. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

a) El inicio de la actividad sin haber presentado la declaración responsable cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas.

b) La falta de comunicación al Ayuntamiento de cualquier modificación sustancial de la actividad cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas.

Artículo 23. Responsables de las infracciones.

Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso:

a) Los titulares de las actividades o los que hayan suscrito la declaración responsable.

b) Los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad.

c) Los técnicos que suscriban los distintos documentos técnicos.

d) Las personas responsables de la realización de la acción infractora, salvo que las mismas se encuentren unidas a los propietarios o titulares de la actividad o proyecto por una relación laboral, de servicio o cualquier otra de hecho o de derecho en cuyo caso responderán éstos, salvo que acrediten la diligencia debida.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente o cuando no fuera posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubieren intervenido, responderán solidariamente de las infracciones que en su caso se come-

tan y de las sanciones que se impongan. En el caso de personas jurídicas, podrá exigirse con carácter subsidiario responsabilidad a los administradores de aquéllas, en los supuestos de extinción de su personalidad jurídica y en los casos en que se determine su insolvencia.

Artículo 24. Sanciones pecuniarias.

En el ámbito de esta Ordenanza se establecen las siguientes cuantías de sanciones:

- a) Hasta 750 euros, si se trata de infracciones leves.
- b) Desde 751 hasta 1.500 euros, si se trata de infracciones graves.
- c) Desde 1.501 hasta 3.000 euros, si se trata de infracciones muy graves.

Artículo 25. Graduación de sanciones.

La imposición de las sanciones correspondientes a cada clase de infracción se regirá por el principio de proporcionalidad teniendo en cuenta, en todo caso, las siguientes circunstancias:

- El riesgo de daño a la salud o seguridad.
- La actitud dolosa o culposa del infractor.
- La naturaleza de los perjuicios causados.
- La reincidencia y reiteración.
- El grado de conocimiento de la normativa legal de obligatoria observancia por razón de oficio, profesión o actividad habitual.
- El beneficio obtenido de la infracción.
- El reconocimiento de responsabilidad y la colaboración del infractor.

Se considerarán circunstancias agravantes el riesgo de daño a la salud o seguridad exigible, la actitud dolosa o culposa del causante de la infracción, la reincidencia y reiteración y el beneficio obtenido de la actividad infractora. Se considerarán circunstancias atenuantes de la responsabilidad el reconocimiento de la misma por el infractor realizado antes de la propuesta de resolución y la colaboración del infractor en la adopción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador. El resto de circunstancias podrán considerarse agravantes o atenuantes según proceda.

Se entenderá que existe reincidencia en los supuestos de comisión de más de una infracción de la misma naturaleza en el término de un año, cuando así haya sido declarado por resolución firme. Se entenderá que existe reiteración en los casos de comisión de más de una infracción de distinta naturaleza en el término de un año, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

En la determinación de sanciones pecuniarias, se tendrá en cuenta que en todo caso el cumplimiento de la sanción impuesta no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

Las sanciones se clasificarán en tres grados: mínimo, medio y máximo, conforme a las siguientes cantidades:

Infracciones leves

Mínimo: 180 euros a 300 euros.

Medio: 300,01 euros a 500 euros.

Máximo: 500,01 euros a 750 euros.

Infracciones graves

Mínimo: 750,01 euros a 1.000 euros.

Medio: 1.000,01 euros a 1.250 euros.

Máximo: 1.250,01 euros a 1.500 euros.

Infracciones muy graves

Mínimo: 1.500,01 euros a 2.000 euros.

Medio: 2.000,01 euros a 2.500 euros.

Máximo: 2.500,01 euros a 3.000 euros.

A su vez, cada grado se dividirá en dos tramos, inferior y superior de igual extensión.

rior de igual extensión.

Para la graduación de la sanción en función de su gravedad, sobre la base de los grados y tramos establecidos, se observarán según las circunstancias que concurren, las siguientes reglas:

a. Si concurre sólo una circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en grado mínimo y dentro de éste, en su mitad inferior. Cuando sean varias, la sanción se impondrá en la cuantía mínima de dicho grado, pudiendo llegar en supuestos muy cualificados a sancionarse conforme al marco sancionador de las infracciones inmediatamente inferiores en gravedad.

b. Si concurre sólo una circunstancia agravante, la sanción se impondrá en grado medio, en su mitad superior. Cuando sean dos circunstancias agravantes, la sanción se impondrá en la mitad inferior del grado máximo. Cuando sean más de dos agravantes o una muy cualificada podrá alcanzar la mitad superior del grado máximo, llegando incluso, dependiendo de las circunstancias tenidas en cuenta, a la cuantía máxima determinada.

c. Si no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes, el órgano sancionador, en atención a todas aquellas circunstancias de la infracción, individualizará la sanción dentro de la mitad inferior del grado medio.

d. Si concurren tanto circunstancias atenuantes como agravantes, el órgano sancionador las valorará conjuntamente, pudiendo imponer la sanción entre el grado mínimo y el grado máximo que corresponda a la calificación de la infracción por su gravedad.

Artículo 26. Concurrencia de sanciones.

Iniciado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las que haya relación de causa efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada. Si no existe tal relación se impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, salvo que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento, en cuyo caso, se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad o gravedad la conducta de que se trate.

Artículo 27. Reducción de sanciones económicas por pago inmediato.

El pago de la sanción y el reconocimiento de responsabilidad antes de que se dicte la resolución, podrá dar lugar a la terminación del procedimiento, con una rebaja en la sanción propuesta del 50 %.

Artículo 28. Prescripción de infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones recogidas en la presente Ordenanza prescribirán en los siguientes plazos: las muy graves a los tres años, las graves a los dos años, y las leves a los seis meses.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Cuando en la presente Ordenanza se realicen alusiones a normas específicas se entenderá extensiva la referencia a la norma que por nueva promulgación sustituya a la mencionada.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

La adaptación del Ayuntamiento para la realización de procedimientos y trámites por vía electrónica prevista conforme a lo dispuesto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, se acomodará a la disponibilidad del propio Ayuntamiento y del resto de Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Los procedimientos de autorización iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se tramitarán y resolverán conforme a la normativa vigente en el momento de presentación de la correspondiente solicitud. No obstante, si la normativa aplicable incluyera requisitos prohibidos conforme al artí-

culo 10 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, éstos no se tendrán en cuenta por el órgano competente para resolver.

El interesado podrá también con anterioridad a la resolución, desistir de su solicitud y optar por la aplicación de la nueva normativa.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la

Provincia de Córdoba, previo cumplimiento del plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Doña Mencía, 20 de mayo de 2013.- La Alcaldesa, Juana Baena Alcántara.

ANEXO I**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ACTIVIDAD SOMETIDA A PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN AMBIENTAL Y NO INCLUIDA EN EL REAL DECRETO LEY 19/2012**

DATOS DEL SOLICITANTE		
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		N.I.F./C.I.F.
REPRESENTANTE (NOMBRE Y APELLIDOS)		N.I.F./C.I.F.
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES		
MUNICIPIO	PROVINCIA	C.P.
TELÉFONO	FAX/CORREO ELECTRÓNICO	

DATOS DE LA ACTIVIDAD		
NOMBRE COMERCIAL		GRUPO I.A.E.
EMPLAZAMIENTO		
MUNICIPIO	PROVINCIA	C.P.
USO DE LA ACTIVIDAD	SUPERFICIE EN M2	
REFERENCIA CATASTRAL		

El/la abajo firmante declara, bajo su responsabilidad:

1. Que son ciertos los datos que figuran en el presente documento.
2. Que la actividad cumple los requisitos exigidos en la normativa vigente para el ejercicio de la misma, como ha quedado justificado en la documentación técnica presentada previamente, y específicamente los siguientes:
 - a) Los establecidos en el planeamiento urbanístico de aplicación.
 - b) Los establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de la actividad, y específicamente los siguientes:
 - Accesibilidad.
 - Seguridad contra incendios.
 - Seguridad estructural.
 - Protección frente al ruido.
 - Condiciones de salubridad.
 - Dotación de servicios sanitarios de uso público.
 - c) Los establecidos por la legislación ambiental de aplicación a la actividad.
3. Que dispone de la siguiente documentación, exigida legalmente para el ejercicio de la actividad y que acredita el cumplimiento de los requisitos del epígrafe anterior (indicar con x):

- Proyecto o proyectos técnicos redactados por técnico o facultativo competente, con el contenido exigido en el Código Técnico de la Edificación, con el contenido siguiente:
- Definición de las características de la edificación, obras o instalaciones realizadas, y justificación del cumplimiento de las condiciones urbanísticas exigidas por el planeamiento de aplicación.
 - Definición de las medidas de prevención ambiental y justificación del cumplimiento de las condiciones ambientales y sectoriales exigidas por la legislación de aplicación.

TÉCNICO REDACTOR	COLEGIO PROF.	NUM. VISADO	FECHA VISADO

- Licencia urbanística de la edificación, obras o instalación otorgada, en su caso:

PETICIONARIO	NUM. EXPTE.	FECHA CONCESIÓN

- Certificado de finalización de la edificación, obras o instalación, en su caso:

TÉCNICO REDACTOR	COLEGIO PROF.	NUM. VISADO	FECHA VISADO

- Licencia de utilización, en su caso:

PETICIONARIO	NUM. EXPTE.	FECHA CONCESIÓN

- Resolución favorable del correspondiente procedimiento de prevención y control ambiental exigido a la actividad:

ÓRGANO	REFERENCIA RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN

- Certificado técnico previo a la puesta en marcha de la actividad:

TÉCNICO REDACTOR	COLEGIO PROF.	NUM. VISADO	FECHA VISADO

- Otra documentación que exija la normativa de aplicación (indicar):

4. Que se compromete a mantener el cumplimiento de los requisitos recogidos en el epígrafe 2 durante el periodo de ejercicio de la actividad.

5. Que se adjunta la siguiente documentación administrativa (indicar con x):

- Acreditación de la personalidad del declarante, y en su caso, de su representante legal, acompañada del documento en el que conste tal representación.
- Documento justificante del abono de la tasa correspondiente.

6. Que se autoriza a la Administración a obtener y ceder datos del solicitante y de la actividad a otras Administraciones.

En, a de..... de

Fdo:

ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOÑA MENCÍA (CÓRDOBA)

ANEXO 2**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ACTIVIDAD NO SOMETIDA A PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN AMBIENTAL, PARA CUYA IMPLANTACIÓN SE HAN REALIZADO EDIFICACIONES, OBRAS O INSTALACIONES QUE EXIJAN PROYECTO TÉCNICO**

DATOS DEL SOLICITANTE		
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		N.I.F./C.I.F.
REPRESENTANTE (NOMBRE Y APELLIDOS)		N.I.F./C.I.F.
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES		
MUNICIPIO	PROVINCIA	C.P.
TELÉFONO	FAX/CORREO ELECTRÓNICO	

DATOS DE LA ACTIVIDAD		
NOMBRE COMERCIAL		GRUPO I.A.E.
EMPLAZAMIENTO		
MUNICIPIO	PROVINCIA	C.P.
USO DE LA ACTIVIDAD	SUPERFICIE EN M2	
REFERENCIA CATASTRAL		

El/la abajo firmante declara, bajo su responsabilidad:

1. Que son ciertos los datos que figuran en el presente documento.
2. Que la actividad cumple los requisitos exigidos en la normativa vigente para el ejercicio de la misma, como ha quedado justificado en la documentación técnica presentada previamente, y específicamente los siguientes:
 - a) Los establecidos en el planeamiento urbanístico de aplicación.
 - b) Los establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de la actividad, y específicamente los siguientes:
 - Accesibilidad.
 - Seguridad contra incendios.
 - Seguridad estructural.
 - Protección frente al ruido.
 - Condiciones de salubridad.
 - Dotación de servicios sanitarios de uso público.
3. Que dispone de la siguiente documentación, exigida legalmente para el ejercicio de la actividad y que acredita el cumplimiento de los requisitos del epígrafe anterior (indicar con x):

Proyecto técnico redactado por técnico o facultativo competente, con el contenido exigido en el Código Técnico de la Edificación, incluyendo justificación del cumplimiento de las condiciones urbanísticas y sectoriales de aplicación:

TÉCNICO REDACTOR	COLEGIO PROF.	NUM. VISADO	FECHA VISADO

Licencia urbanística de la edificación, obras o instalación otorgada, en su caso:

PETICIONARIO	NUM. EXPTE.	FECHA CONCESIÓN

Certificado técnico de finalización de la edificación, obras o instalación, en su caso:

TÉCNICO REDACTOR	COLEGIO PROF.	NUM. VISADO	FECHA VISADO

Licencia de utilización, en su caso:

PETICIONARIO	NUM. EXPTE.	FECHA CONCESIÓN

Otra documentación que exija la normativa de aplicación (indicar):

4. Que se compromete a mantener el cumplimiento de los requisitos recogidos en el epígrafe 2 durante el periodo de ejercicio de la actividad.

5. Que se adjunta la siguiente documentación administrativa (indicar con x):

- Acreditación de la personalidad del declarante, y en su caso, de su representante legal, acompañada del documento en el que conste tal representación.
- Documento justificante del abono de la tasa correspondiente.

6. Que se autoriza a la Administración a obtener y ceder datos del solicitante y de la actividad a otras Administraciones.

En, a de..... de

Fdo:

ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOÑA MENCÍA (CÓRDOBA)

ANEXO 3

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ACTIVIDAD NO SOMETIDA A PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN AMBIENTAL, PARA CUYA IMPLANTACIÓN SE HAN REALIZADO OBRAS O INSTALACIONES QUE EXIJAN MEMORIA TÉCNICA Y NO INCLUIDA EN EL REAL DECRETO LEY 19/2012

DATOS DEL SOLICITANTE		
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		N.I.F./C.I.F.
REPRESENTANTE (NOMBRE Y APELLIDOS)		N.I.F./C.I.F.
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES		
MUNICIPIO	PROVINCIA	C.P.
TELÉFONO	FAX/CORREO ELECTRÓNICO	

DATOS DE LA ACTIVIDAD		
NOMBRE COMERCIAL		GRUPO I.A.E.
EMPLAZAMIENTO		
MUNICIPIO	PROVINCIA	C.P.
USO DE LA ACTIVIDAD	SUPERFICIE EN M2	
REFERENCIA CATASTRAL		

El/la abajo firmante declara, bajo su responsabilidad:

1. Que son ciertos los datos que figuran en el presente documento.
2. Que la actividad cumple los requisitos exigidos en la normativa vigente para el ejercicio de la misma, como ha quedado justificado en la documentación técnica presentada previamente, y específicamente los siguientes:
 - a) Los establecidos en el planeamiento urbanístico de aplicación.
 - b) Los establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de la actividad, y específicamente los siguientes:
 - Accesibilidad.
 - Seguridad contra incendios.
 - Seguridad estructural.
 - Protección frente al ruido.
 - Condiciones de salubridad.
 - Dotación de servicios sanitarios de uso público.
 - c) Los establecidos por la legislación ambiental de aplicación a la actividad.

3. Que dispone de la siguiente documentación, exigida legalmente para el ejercicio de la actividad y que acredita el cumplimiento de los requisitos del epígrafe anterior (indicar con x):

Memoria técnica redactada por técnico o facultativo competente, con el contenido exigido en la normativa sectorial de aplicación, incluyendo justificación del cumplimiento de las condiciones urbanísticas y sectoriales, acompañado de plano de situación y plano de plantas con usos, mobiliario e instalaciones:

TÉCNICO REDACTOR	COLEGIO PROF.	NUM. VISADO	FECHA VISADO

Licencia urbanística de la edificación, obras o instalación otorgada, en su caso:

PETICIONARIO	NUM. EXPTE.	FECHA CONCESIÓN

Certificado de finalización de la edificación, obras o instalación, en su caso:

TÉCNICO REDACTOR	COLEGIO PROF.	NUM. VISADO	FECHA VISADO

Licencia de utilización, en su caso:

PETICIONARIO	NUM. EXPTE.	FECHA CONCESIÓN

Otra documentación que exija la normativa de aplicación (indicar):

4. Que se compromete a mantener el cumplimiento de los requisitos recogidos en el epígrafe 2 durante el periodo de ejercicio de la actividad.

5. Que se adjunta la siguiente documentación administrativa (indicar con x):

Acreditación de la personalidad del declarante, y en su caso, de su representante legal, acompañada del documento en el que conste tal representación.
 Documento justificante del abono de la tasa correspondiente.

6. Que se autoriza a la Administración a obtener y ceder datos del solicitante y de la actividad a otras Administraciones.

En, a de..... de

Fdo:

ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOÑA MENCÍA (CÓRDOBA)

ANEXO 4**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ACTIVIDAD NO SOMETIDA A PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN AMBIENTAL, CUYA IMPLANTACIÓN NO HA REQUERIDO LA EJECUCIÓN DE OBRAS O INSTALACIONES**

DATOS DEL SOLICITANTE		
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		N.I.F./C.I.F.
REPRESENTANTE (NOMBRE Y APELLIDOS)		N.I.F./C.I.F.
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES		
MUNICIPIO	PROVINCIA	C.P.
TELÉFONO	FAX/CORREO ELECTRÓNICO	

DATOS DE LA ACTIVIDAD		
NOMBRE COMERCIAL		GRUPO I.A.E.
EMPLAZAMIENTO		
MUNICIPIO	PROVINCIA	C.P.
USO DE LA ACTIVIDAD	SUPERFICIE EN M2	
REFERENCIA CATASTRAL		

El/la abajo firmante declara, bajo su responsabilidad:

1. Que son ciertos los datos que figuran en el presente documento.
2. Que la actividad cumple los requisitos exigidos en la normativa vigente para el ejercicio de la misma, como ha quedado justificado en la documentación técnica presentada previamente, y específicamente los siguientes:
 - a) Los establecidos en el planeamiento urbanístico de aplicación.
 - b) Los establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de la actividad, y específicamente los siguientes:
 - Accesibilidad
 - Seguridad contra incendios
 - Seguridad estructural
 - Protección frente al ruido
 - Condiciones de salubridad
 - Dotación de servicios sanitarios de uso público
 - c) Los establecidos por la legislación ambiental de aplicación a la actividad.
3. Que dispone de la siguiente documentación, exigida legalmente para el ejercicio de la actividad y que acredita el cumplimiento de los requisitos del epígrafe anterior (indicar con x):

Licencia de utilización, en el caso de cambio de uso:

PETICIONARIO	NUM. EXPTE	FECHA CONCESIÓN

Otra documentación que exija la normativa de aplicación (indicar):

4. Que se compromete a mantener el cumplimiento de los requisitos recogidos en el epígrafe 2 durante el periodo de ejercicio de la actividad.

5. Que se adjunta la siguiente documentación administrativa (indicar con x):

Acreditación de la personalidad del declarante, y en su caso, de su representante legal, acompañada del documento en el que conste tal representación.

Documento justificante del abono de la tasa correspondiente.

Certificado técnico de actividad en el que se acredita el cumplimiento de la normativa vigente para el ejercicio de la actividad y específicamente los recogidos en el apartado 2 y se acompaña de plano de situación y plano de planta con usos, mobiliario e instalaciones del establecimiento o instalación.

TÉCNICO REDACTOR	COLEGIO PROF	NUM. VISADO	FECHA VISADO

6. Que se autoriza a la Administración a obtener y ceder datos del solicitante y de la actividad a otras Administraciones.

En, a de..... de

Fdo:

ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOÑA MENCÍA (CÓRDOBA)

ANEXO 5**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE ACTIVIDAD**

DATOS DEL TRANSMITENTE		
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		N.I.F./C.I.F.
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS		N.I.F./C.I.F.
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES		
MUNICIPIO	PROVINCIA	C.P.
TELÉFONO	FAX/CORREO ELECTRÓNICO	

DATOS DEL NUEVO TITULAR		
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		N.I.F./C.I.F.
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS		N.I.F./C.I.F.
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES		
MUNICIPIO	PROVINCIA	C.P.
TELÉFONO	FAX/CORREO ELECTRÓNICO	

DATOS DE LA ACTIVIDAD		
NOMBRE COMERCIAL		GRUPO I.A.E.
EMPLAZAMIENTO		
MUNICIPIO	PROVINCIA	C.P.
USO DE LA ACTIVIDAD	SUPERFICIE EN M2	
REFERENCIA CATASTRAL		

El/la abajo firmante declara, bajo su responsabilidad:

1. Que son ciertos los datos que figuran en el presente documento.

2. Que el nuevo titular se compromete a mantener el cumplimiento de los requisitos de la actividad fue autorizada o declarada.

3. Que dispone de la siguiente documentación, exigida legalmente para el ejercicio de la actividad (indicar con x):

Declaración responsable o licencia de apertura del transmitente:

PETICIONARIO	NUM. EXPTE.	FECHA CONCESIÓN

4. Que se adjunta la siguiente documentación administrativa (indicar con x):

Acreditación de la personalidad del declarante, y en su caso, de su representante legal, acompañada del documento en el que conste tal representación.

Documento justificante del abono de la tasa correspondiente.

Certificado técnico de cambio de titularidad suscrito por técnico o facultativo competente, en el que se acredita que el establecimiento donde se ejerce la actividad reúne los requisitos de estabilidad y solidez suficientes y es apta para dedicarse a ella, así como que la actividad cuenta con las mismas condiciones con las que fue autorizada o declarada en su día:

TÉCNICO REDACTOR	COLEGIO PROF.	NUM. VISADO	FECHA VISADO

5. Que se autoriza a la Administración a obtener y ceder datos del solicitante y de la actividad a otras Administraciones.

En, a de..... de

Fdo:

ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOÑA MENCÍA (CÓRDOBA)

Ayuntamiento de Fuente Palmera

Núm. 4.460/2013

Anuncio de aprobación inicial Presupuesto 2013

Don Juan Antonio Fernández Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuente Palmera (Córdoba), hace saber:

Aprobado inicialmente en sesión Ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 22 de mayo de 2013, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2013, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Fuente Palmera, a 23 de mayo de 2013.- El Alcalde-Presidente, Fdo. Juan Antonio Fernández Jiménez.

Ayuntamiento de Guadalcazar

Núm. 4.445/2013

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de mayo de 2013, se ha Aprobado Provisionalmente Reglamento de uso de Edificios Públicos en Guadalcazar.

El Expediente permanecerá expuesto al público por plazo de treinta días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de quejas y alegaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49.b) y 70.2 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local

Guadalcazar a 22 de mayo de 2013.- El Alcalde-Presidente, Fdo. Francisco Estepa Lendines.

Ayuntamiento de Montoro

Núm. 4.223/2013

Comprobada la existencia de inscripción en el Padrón de Habitantes de extranjeros no comunitario sin autorización de residencia permanente, en la que los interesados no ha manifestado expresamente su voluntad de renovarla, de conformidad con el art. 16.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en su redacción dada por la L.O. 14/03, por el presente

Resuelvo

1º. Declarar la caducidad de las inscripciones siguientes:

Nombre y apellidos	Doc. identidad	Domicilio
El Bachir Hamdaqui	X1323735Q	Pz. de Jesús nº 7
Nidia Surley Londoño Serna	X05044029Z	La Nava 101

Por ser extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, y no haber renovado su inscripción en el plazo de dos años (caducidades: 15-01-2004 y 29-09-2010).

2º. Acordar la baja de estas inscripciones en el Padrón Muni-

pal de Habitantes con efectos de la fecha de notificación de esta Resolución al interesado (bien personalmente o bien si ello no ha sido posible, por anuncio en el BOP), para mayor garantía del interesado y siguiendo el criterio establecido en el punto 8 de la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local, publicada mediante Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia (BOE nº 128 de 30/05/05).

Montoro 11 de mayo de 2013.- Firmado electrónicamente: El Alcalde, Antonio Sánchez Villaverde.

Núm. 4.502/2013

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (RD 2/2004, de 5 de marzo) y artículo 20.1 al que se remite el artículo 40 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en el Ayuntamiento de Montoro se halla expuesto al público el expediente de transferencia de crédito entre distintas áreas de gastos que afecta al vigente presupuesto que fue aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2013.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170 del citado texto legal podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Montoro, a 28 de mayo de 2013.- El Alcalde, Antonio Sánchez Villaverde.

Ayuntamiento de La Rambla

Núm. 4.219/2013

Don Juan Jiménez Campos, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de La Rambla, hace saber:

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la Ordenanza municipal de los residuos de construcción y demolición procedentes de obras de La Rambla, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de marzo de 2013, publicado en el B.O.P. nº 67, de 10 de abril de 2013, se considera aprobado definitivamente el acuerdo adoptado conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL.

A continuación se inserta el texto íntegro de la Ordenanza Municipal correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, antes citado:

ORDENANZA MUNICIPAL DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN PROCEDENTES DE OBRAS DE LA RAMBLA

Exposición de motivos

En la actualidad, la principal problemática ambiental asociada a los residuos generados por las obras de nueva construcción, rehabilitación, reparación, reforma y demolición se debe a una gestión insuficiente que conlleva el vertido incontrolado de parte de dichos residuos.

El marco competencial del municipio en materia de gestión de

residuos se encuentra conformado, fundamentalmente, por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

En este contexto, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, establece lo siguiente en su artículo 104:

1. Los proyectos de obra sometidos a licencia municipal deberán incluir la estimación de la cantidad de residuos de construcción y demolición que se vayan a producir y las medidas para su clasificación y separación por tipos en origen.

2. Los Ayuntamientos condicionarán el otorgamiento de la licencia municipal de obra a la constitución por parte del productor de residuos de construcción y demolición de una fianza o garantía financiera equivalente, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.

3. Los productores de residuos generados en obras menores y de reparación domiciliaria deberán acreditar ante el Ayuntamiento el destino de los mismos en los términos previstos en sus ordenanzas.

4. Los Ayuntamientos, en el marco de sus competencias en materia de residuos, establecerán mediante ordenanza las condiciones a las que deberán someterse la producción, la posesión, el transporte y, en su caso, el destino de los residuos de construcción y demolición, así como las formas y cuantía de la garantía financiera prevista en el apartado 2 de este artículo. Para el establecimiento de dichas condiciones se deberá tener en cuenta que el destino de este tipo de residuos será preferentemente y por este orden, su reutilización, reciclado u otras formas de valorización y sólo, como última opción, su eliminación en vertedero.

En este sentido, el artículo 79 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía dispone lo siguiente respecto de la consideración jurídica de los residuos de construcción y demolición y la distribución de competencias:

Según lo dispuesto en este Reglamento y de conformidad con el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción de residuos de construcción y demolición, este tipo de residuos tendrán la consideración jurídica de:

1. Municipales, cuando se generen en las obras consideradas obras menores de construcción y reparación domiciliaria según la definición del apartado d) del artículo 2 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero (obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados).

Por tanto, es competencia de las administraciones locales la regulación de su régimen de producción y gestión, así como la vigilancia, inspección y sanción, conforme a lo regulado en las ordenanzas locales.

2. No municipales, los generados en las obras de construcción o demolición no contempladas en la letra anterior, por lo que compete a la Administración autonómica la regulación del régimen jurídico de su producción y gestión, así como la vigilancia, inspección y sanción.

En esta línea, el citado Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, en el segundo apartado de su Disposición Transitoria Décima, insta a los entes municipales a la aprobación, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de dicho Decreto, de una Ordenanza que regule la constitución de la fianza que condiciona el otorgamiento de la licencia de obras a la que se hace referencia en el artículo 104 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición generados en obras menores, para conseguir una efectiva protección del medio ambiente, así como la constitución de la fianza en toda clase de obras sujetas a licencia municipal o declaración responsable a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y 80 y siguientes del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

El Plan Nacional de Residuos de Construcción y Demolición contempla entre sus objetivos acabar con el vertido incontrolado y potenciar el reciclaje de los mismos. Para tal fin, existe un Plan Director de Escombros y Restos de Obra de la Provincia de Córdoba en el que se recogen todas las infraestructuras destinadas a la gestión y tratamiento de dichos residuos en la provincia de Córdoba.

Artículo 2. Ámbito de la aplicación

Se incluyen en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza los escombros y residuos generados en las obras de construcción, rehabilitación, reparación, reforma y demolición, incluidas las obras menores de construcción y reparación domiciliaria que no requieran de proyecto técnico, y se produzcan en el término municipal de La Rambla.

Se excluyen de esta Ordenanza:

1. Residuos peligrosos.
2. Enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonado.
3. Residuos industriales, lodos y fangos.
4. Residuos procedentes de actividades agrícolas.
5. Residuos contemplados en la ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.
6. Las tierras y piedras no contaminadas originadas en obras mayores, derribos, canalizaciones, rellenos y explanaciones cuando su destino sea la reutilización, en los términos señalados en el artículo 3 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de la construcción y demolición.

En este caso no habrá obligación de presentar Estudio de Gestión de Residuos, ni estarán sujetas al cálculo de establecimiento de fianza, siempre y cuando se justifique que su destino sea la reutilización, para lo cual se tendrá que presentar en los siguientes casos:

- Cuando vayan a ser reutilizadas en la misma obra que las ha originado, se deberá contar con la previsión realizada en el Proyecto presentado, en el que deberá constar el porcentaje en peso (Tm) y volumen (m³) de reutilización, así como las cantidades sobrantes.

- Cuando la reutilización se vaya a producir en una obra distinta, será necesaria la presentación de la previsión citada anteriormente, así como certificado expedido por el titular de la obra receptora en el que se justifique la aceptación de las mismas. La obra receptora deberá contar con la licencia municipal pertinente.

- En el caso de que su destino sea una obra o actividad de restauración de un espacio ambientalmente degradado, en obras de acondicionamiento o en obras de relleno, la previsión en el Proyecto, además de aportación del original o fotocopia compulsada de la autorización emitida por el órgano regional competente para la utilización de los mismos, así como justificante emitido por el titular de la obra en el que se certifique que dicha utilización se ha realizado conforme a lo dispuesto en los apartados 13.b,13.c del RD 105/2008, de 1 de febrero, o norma que lo sustituya.

7. En general, todos aquellos que según la Ley vigente se clasifican como "especiales", atendiendo a sus características.

Artículo 3. Normativa

Las conductas reguladas por esta Ordenanza cumplirán las normas y demás disposiciones vigentes. En particular, y por su especial vinculación con la materia objeto de la regulación, son de especial relevancia:

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se regula el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, específicamente los artículos 169 a 174.

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

- Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de la construcción y demolición.

- Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos. Corrección de errores BOE del 12-03-2002.

- Resolución de 20 de enero de 2009, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba el Plan Nacional Integrado de Residuos para el periodo 2008-2015.

- Decreto 397/2010, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019.

- Decreto 99/2004, de 9 de marzo, por el que se aprueba la revisión del Plan de Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía.

- Plan Director de Escombros y Restos de Obra de la Provincia de Córdoba.

Artículo 4. Definiciones

a) Residuo de construcción y demolición (RCD): cualquier sustancia u objeto que, cumpliendo la definición de Residuo incluida en el artículo 96.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se genere en una obra de construcción o demolición.

b) Residuo inerte: aquel residuo no peligroso que no experimenta transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas, no es soluble ni combustible, ni reacciona física ni químicamente ni de ninguna otra manera, no es biodegradable, no afecta negativamente a otras materias con las cuales entra en contacto de forma que pueda dar lugar a contaminación del medio ambiente o perjudicar a la salud humana. La lixiviabilidad total, el contenido de contaminantes del residuo y la ecotoxicidad del lixiviado

deberán ser insignificantes, y en particular no deberán suponer un riesgo para la calidad de las aguas superficiales o subterráneas.

c) Obra de construcción o demolición: la actividad consistente en:

1. La construcción, rehabilitación, reparación, reforma o demolición de un bien inmueble, tal como un edificio, carretera, puerto, aeropuerto, ferrocarril, canal, presa, instalación deportiva o de ocio, así como cualquier otro análogo de ingeniería civil.

2. La realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo, tales como excavaciones, inyecciones, urbanizaciones u otros análogos, con exclusión de aquellas actividades a las que sea de aplicación la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo, sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas.

Se considerará parte integrante de la obra toda instalación que dé servicio exclusivo a la misma, y en la medida en que su montaje y desmontaje tenga lugar durante la ejecución de la obra o al final de la misma, tales como:

3. Plantas de machaqueo.

4. Plantas de fabricación de hormigón, grava-cemento o suelo-cemento.

5. Plantas de prefabricados de hormigón.

6. Plantas de fabricación de mezclas bituminosas.

7. Talleres de fabricación de encofrados.

8. Talleres de elaboración de ferralla.

9. Almacenes de materiales y almacenes de residuos de la propia obra y

10. Plantas de tratamiento de los residuos de construcción y demolición de la obra.

d) Obra menor de construcción o reparación domiciliar: obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

e) Productor de residuos de construcción y demolición:

1. La persona física o jurídica titular de la licencia urbanística en una obra de construcción o demolición; en aquellas obras que no precisen de licencia urbanística, tendrá la consideración de productor del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de una obra de construcción o demolición.

2. La persona física o jurídica que efectúe operaciones de tratamiento, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.

3. El importador o adquirente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea de residuos de construcción y demolición.

f) Poseedor de residuos de construcción y demolición: la persona física o jurídica que tenga en su poder los residuos de construcción y demolición y que no ostente la condición de gestor de residuos. En todo caso, tendrá la consideración de poseedor la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos. En todo caso, no tendrán la consideración de poseedor de residuos de construcción y demolición los trabajadores por cuenta ajena.

g) Gestión de residuos: la recogida, el transporte y tratamiento de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.

h) Gestor de residuos: persona o entidad pública o privada, re-

gistrada mediante autorización o comunicación, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no la productora de los mismos.

i) Prevención: conjunto de medidas adoptadas en la fase de concepción y diseño, de producción, de distribución y de consumo de una sustancia, material o producto, par reducir: 1º La cantidad de residuo, incluso mediante la reutilización de los productos o el alargamiento de la vida útil de los productos. 2º Los impactos adversos sobre el medio ambiente y la salud humana de los residuos generados, incluyendo el ahorro en el uso de materiales o energía. 3º El contenido de sustancias nocivas en materiales y productos.

j) Preparación para la reutilización: la operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa.

k) Reutilización: cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para que fueron concebidos.

l) Tratamiento: las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.

m) Tratamiento previo: proceso físico, térmico, químico o biológico, incluida la clasificación, que cambia las características de los residuos de construcción y demolición reduciendo su volumen o su peligrosidad, facilitando su manipulación, incrementando su potencial de valorización o mejorando su comportamiento en el vertedero.

n) Almacenamiento: el depósito temporal de residuos, con carácter previo a su valorización o eliminación, durante el tiempo establecido en la normativa básica u otro inferior fijado reglamentariamente para cada tipo de residuo y operación. No se incluye en este concepto el depósito temporal de residuos en las instalaciones de producción con los mismos fines.

o) Recogida: operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.

p) Recogida separada: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.

q) Reciclado: toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.

r) Valorización: cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general.

s) Eliminación: cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o energía.

t) Plantas de Transferencia: son instalaciones para el depósito temporal de residuos de la construcción que han de ser tratados o eliminados en instalaciones localizadas a cierta distancia. Su cometido principal es agrupar residuos y abaratar costes de transporte, si bien en ocasiones se efectúa en ellas algún proceso menor de selección y clasificación de las fracciones de los residuos, buscando mejorar las características de los RCD enviados a plan-

tas de tratamiento y a vertederos.

u) Plantas de Tratamiento: son instalaciones de tratamiento de RCD, cuyo objetivo es seleccionar, clasificar y valorizar las diferentes fracciones que contienen estos residuos, con el objetivo de obtener productos finales aptos para su utilización directa, o residuos cuyo destino será otro tratamiento posterior de valorización o reciclado, y si este no fuera posible, de eliminación en vertedero. Pueden ser fijas o móviles:

v) Plantas fijas: son instalaciones de reciclaje ubicadas en un emplazamiento cerrado, con autorización administrativa para el reciclaje de RCD, cuya maquinaria de reciclaje (fundamentalmente los equipos de trituración) son fijos y no operan fuera del emplazamiento donde están ubicados.

w) Plantas móviles: están constituidas por maquinaria y equipos de reciclaje móviles que se desplazan a las obras para reciclar en origen o a centros de valorización o eliminación para operar temporalmente en dichas ubicaciones.

x) Vertederos controlados: son instalaciones para el depósito definitivo de RCD (por encima de los plazos establecidos en la legislación de vertederos) y que deben cumplir los requisitos del RD 1.481/2001 que les sea de aplicación.

y) Sacos industriales: elementos de contención o recipientes, flexibles, homologados, con una capacidad inferior o igual a 1 m³.

z) Contenedores: elementos rígidos, de diseño característico, capaces de almacenar materiales de construcción y residuos y que son recogidos y transportados por vehículos especiales.

aa) Contenedor lleno: se considera que un contenedor está lleno, cuando el producto o residuo ha llegado al nivel marcado por las aristas superiores del contenedor, sin rebosar el mismo.

Artículo 5. Objetivos

Esta Ordenanza tiene por objetivos:

- Garantizar que las operaciones de valorización y vertido del residuo se lleven a término ateniéndose a las exigencias y requerimientos de una alta protección del medio ambiente y de la preservación de la naturaleza y el paisaje.

- Conseguir la máxima valorización de los residuos de construcción y demolición (RCDs).

Según el artículo 12.5 c), 3º, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, se pretende con esta Ordenanza obligar al productor o a otro poseedor de residuos que por sus características dificultan la gestión, a adoptar las medidas necesarias para eliminar o reducir dichas características, o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

Asimismo, según el artículo 89 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, se regula por medio de esta Ordenanza el procedimiento de actuación sobre RCDs, así como el establecimiento, la prestación y la devolución de la fianza que conllevan las obras que los generan.

CAPÍTULO II - GESTIÓN

Artículo 6. Procedimiento

En el procedimiento de otorgamiento de licencia municipal de obras se establece la obligación de constituir una fianza o garantía financiera equivalente para responder de la obligación del correcto tratamiento de separación, valorización y tratamiento de los RCDs.

El interesado deberá manifestar de forma expresa su compromiso de cumplimiento de la presente Ordenanza y así como de las demás obligaciones que se pudieran derivar de la aplicación de la normativa sobre residuos, y para ello junto a la solicitud de licencia de obras, deberá incorporar la oportuna Declaración responsable de gestión de residuos de construcción y demolición ge-

nerados en obras, según el Anexo II del presente documento. Junto con dicha declaración, deberá presentarse la información requerida en el Anexo III, de modo que se refleje una estimación de la cantidad, tipo y destino de los residuos a generar.

En el caso de obras para las que sea requerido proyecto técnico, al presentar la solicitud de licencia de obra mayor, sin perjuicio de los demás requisitos exigidos por la legislación sobre residuos, además se deberá incluir en el proyecto de ejecución de la obra un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, cuyo contenido mínimo, conforme a lo establecido en el artículo 4 el R.D. 105/2008, de 1 de febrero, será el siguiente:

1. Una estimación de la cantidad, expresada en toneladas y en metros cúbicos, de los residuos de construcción y demolición que se generarán en la obra, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, o norma que la sustituya.

2. Las medidas para la prevención de residuos en la obra objeto del proyecto.

3. Las operaciones de reutilización, valorización o eliminación a que se destinarán los residuos que se generarán en la obra.

4. Las medidas para la separación de los residuos en obra, en particular, para el cumplimiento por parte del poseedor de los residuos, de la obligación establecida en el apartado 5 del artículo 5.

5. Los planos de las instalaciones previstas para el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra. Posteriormente, dichos planos podrán ser objeto de adaptación a las características particulares de la obra y sus sistemas de ejecución, previo acuerdo de la dirección facultativa de la obra.

6. Las prescripciones del pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto, en relación con el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra.

7. Una valoración del coste previsto de la gestión de los residuos de construcción y demolición que formará parte del presupuesto del proyecto en capítulo independiente.

En obras de demolición, rehabilitación, reparación o reforma, el productor de RCDs deberá hacer un inventario de los residuos peligrosos que se generarán, que deberá incluirse en el referido estudio de gestión, así como prever su retirada selectiva, con el fin de evitar la mezcla entre ellos o con otros residuos no peligrosos, y asegurar su envío a gestores autorizados de residuos peligrosos.

En el momento de obtener la licencia municipal, se procederá a la constitución de la fianza o garantía financiera equivalente, no siendo válida la licencia hasta la fehaciente justificación de la constitución de la misma por parte del interesado.

En el caso de que se produjeran variaciones durante la ejecución de la obra de la cantidad de residuos a generar o de la forma de gestión de los mismos, estimados en el Estudio de Gestión de residuos o en el Anexo III, éstas deberán ser comunicadas por escrito al Ayuntamiento aportando la justificación técnica que lo acredite antes de la finalización de la obra.

Artículo 7. Determinación de la fianza

a) Obra para la que sea requerido proyecto técnico: el importe de la fianza se fija, tanto para residuos procedentes de derribos y de la construcción como para residuos procedentes de excavaciones, en el 100% del coste previsto de la gestión de residuos de construcción y demolición establecido en el correspondiente Estu-

dio de gestión de residuos de construcción y demolición, que formará parte del presupuesto del proyecto en capítulo independiente. En cualquier caso, la cuantía de la fianza resultante deberá ser superior a los siguientes porcentajes sobre la base del presupuesto de ejecución material total de la obra:

- a) Para obras de derribo: 6%.
- b) Para obras de nueva construcción: 1%.
- c) Para obras de excavación: 2%.

Cuando en la obra o actuación concurren simultáneamente varios de los supuestos anteriores, el cálculo de la garantía financiera se podrá realizar aplicando cada uno de estos porcentajes a sus correspondientes partidas presupuestarias. No obstante, si se considera que el presupuesto ha sido elaborado de modo infundado a la baja, se podrá elevar motivadamente dicha fianza.

b) Obra menor: El importe de la fianza queda fijado en el 3% del presupuesto de la ejecución material de la obra, que deberá ser justificado para solicitar la licencia municipal de obra menor, y ascenderá en su defecto, o como mínimo, a la cantidad de 75 €.

El importe de la fianza será actualizado anualmente conforme a la variación de IPC acumulado en ese periodo.

La Administración podrá requerir al solicitante cuando se detecte algún defecto de la base de cálculo, la constitución del resto de la fianza correspondiente a la diferencia del presupuesto.

La fianza podrá hacerse efectiva por el solicitante en la forma prevista por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Artículo 8. Obligaciones del poseedor de los residuos de construcción y demolición

El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.

a) Obra para la que sea requerido proyecto técnico. Los residuos de construcción y demolición deberán separarse, conforme a lo establecido en el punto 5 del artículo 5 el R.D. 105/2008, de 1 de febrero, en las siguientes fracciones, cuando, de forma individualizada para cada una de dichas fracciones, la cantidad prevista de generación para el total de la obra supere las siguientes cantidades:

- Hormigón: 80 t.
- Ladrillos, tejas, cerámicos: 40 t.
- Metal: 2 t.
- Madera: 1 t.
- Vidrio: 1 t.
- Plástico: 0,5 t.
- Papel y cartón: 0,5 t.

En ningún caso las fracciones podrán contener residuos peligrosos, dado que estos requieren una gestión diferente según lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados.

La separación en fracciones se llevará a cabo preferentemente por el poseedor de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra en que se produzcan. Cuando por falta de espacio físico en la obra no resulte técnicamente viable efectuar dicha separación en origen, el poseedor podrá encomendar la separación de fracciones a un gestor de residuos en una instalación de tratamiento de residuos de construcción y demolición externa a la obra. En este último caso, el poseedor deberá obtener del gestor

de la instalación documentación acreditativa de que éste ha cumplido, en su nombre, la obligación recogida en el presente apartado.

Los RCDs generados deberán ser puestos a disposición de un gestor autorizado, quien deberá emitir un certificado de gestión que acredite el adecuado tratamiento de los mismos. Dicho certificado deberá ser remitido por el productor al Ayuntamiento en el plazo de 30 días naturales desde la última certificación del gestor y contendrá al menos los siguientes datos:

- 1º. Nombre de la obra y número de la licencia de obra.
 - 2º. Fecha y número de orden del certificado.
 - 3º. Ubicación de la obra.
 - 4º. Descripción y cuantificación pormenorizada de RCD aceptados.
 - 5º. Destino de los RCDs.
- b) Obra menor: la entrega de los RCDs procedentes de obras menores podrá efectuarse de las siguientes maneras:
- b.1. En el caso de gestión municipal, los RCDs producidos por obra menor, serán transferidos al Punto Limpio o planta de transferencia del Ayuntamiento.
 - b.2. En caso contrario, el productor deberá gestionarlos a través de transportista y gestor autorizado.
 - b.3. Los volúmenes de RCD inferiores a 100 kilogramos podrán ser entregados directamente por el productor en un Punto Limpio o planta de transferencia del Ayuntamiento.

Artículo 9. Devolución de la fianza o garantía equivalente

Finalizadas las obras, el productor tendrá un plazo máximo de 30 días naturales a partir del libramiento del último certificado acreditativo de gestión de los RCDs por el gestor, para presentar la relación completa de certificados acreditativos de gestión de RCDs ante el Ayuntamiento (véase Anexo I).

La fianza o garantía financiera equivalente será reintegrada al interesado una vez éste entregue al Ayuntamiento dicha documentación acreditando el destino de los RCDs producidos, acompañada del Certificado final de obra (éste para obras para las que se requiera proyecto técnico), si al compararla con la Ficha de evaluación estimada de los residuos correspondiente al Anexo III y, en el caso de obras para las que se requiera proyecto técnico, el Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, los documentos son congruentes. Si los documentos no fueran congruentes, se pedirá una justificación satisfactoria, y una vez obtenida, en su caso, se devolverá la fianza. No obstante, de no ser congruentes o si se comprobase que la obra excede de la contemplada en la licencia, se procederá a la incautación de dicha fianza que responderá de los gastos ocasionados por el exceso.

En caso de no presentar la documentación que justifique que se ha procedido de la forma expresada en esta Ordenanza, acreditando el destino de los RCDs producidos, o de actuar de forma contraria a las condiciones de gestión de estos residuos, el interesado perderá igualmente el derecho al reintegro de la fianza o garantía equivalente prestada, que será incautada, pudiendo ser sancionado según lo establecido en los artículos 137 y 138 del Decreto 73/2012.

En el caso de que no se lleve a cabo la ejecución de las obras, el productor podrá solicitar la devolución de la garantía.

Artículo 10. Ejecución de la fianza

El incumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCDs, será motivo de la ejecución de la fianza por actuación subsidiaria del Ayuntamiento, independientemente de las sanciones que pueden aplicarse de acuerdo a la normativa en materia de Residuos y al propio régi-

men sancionador de esta Ordenanza.

Artículo 11. Licencia de ocupación o utilización

Para la tramitación de la Licencia de ocupación o utilización establecida por la legislación vigente, el productor de RCD incluirá, sin perjuicio del resto de documentación a aportar al Ayuntamiento, los certificados acreditativos de la devolución de la fianza por parte del Ayuntamiento como requisito indispensable para su otorgamiento.

CAPÍTULO III - DEPÓSITO TEMPORAL DE RCD

Artículo 12. Formas de depósito temporal

El depósito temporal de inertes podrá efectuarse de las formas siguientes:

- a) Mediante el empleo de sacos industriales definidos en el art. 4 de la presente Ordenanza.
- b) En contenedores metálicos de escombros con capacidad hasta 5 m³.
- c) Directamente dentro de la zona protegida de obras.

CAPÍTULO IV - OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y UTILIZACIÓN DE ELEMENTOS DE CONTENCIÓN

Artículo 13. Emplazamiento

1. Los elementos de contención se situarán, por orden de preferencia, en el interior de la zona cerrada de obra y, de no ser posible, en las calzadas de la vía pública donde esté permitido el estacionamiento, o aceras siempre que sea posible y no dificulte el paso peatonal. Los lugares de la calzada destinados a la colocación de los contenedores tendrán la consideración de estacionamiento a los efectos previstos en la Ley de Seguridad Vial.

2. Se colocarán preferentemente delante de la obra a la que sirvan o tan cerca como sea posible.

3. No podrán situarse en los pasos de peatones, ni delante de ellos o de los vados y rebajes para minusválidos, ni en ninguna otra reserva de espacio y parada, excepto cuando estas reservas de espacio hayan sido solicitadas por la misma obra y autorizadas por el Ayuntamiento.

4. Los elementos de contención podrán colocarse sobre la calzada, en las zonas donde esté permitido el estacionamiento, siempre que el espacio que se deje libre a la circulación sea superior a 3 metros.

5. Los elementos de contención podrán colocarse sobre la acera en el lado de la calzada siempre que se deje libre una zona de paso de un metro y medio. En el caso de utilización de contenedores, habrán de depositarse sobre un soporte de madera u otro entarimado de un material que evite el apoyo directo del contenedor en el pavimento.

6. En los supuestos de calles en las que no esté permitido el estacionamiento y que tengan un ancho de aceras que no permita la colocación de elementos de contención, los residuos se almacenarán en el interior de la obra y previa la obtención de la oportuna autorización para el corte de la calle emitida por la autoridad municipal, se cargarán directamente sobre el camión encargado del transporte.

Artículo 14. Forma de colocación

1. Habrán de situarse de manera que no impidan la visibilidad de vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para los estacionamientos, en cumplimiento de la normativa vigente de circulación de vehículos y Seguridad Vial.

2. Deberán situarse a 0,20 m de la acera, de modo que no impidan que las aguas superficiales alcancen y discurran por la rigola hasta el imbornal más próximo.

3. Los elementos de contención se colocarán sin sobresalir de la línea exterior formada por los vehículos correctamente estacionados con un máximo de 2 metros.

4. En ningún caso podrán ser colocados total o parcialmente sobre las tapas de acceso a los servicios públicos, sobre bocas de riego, hidrantes, alcorques o registros ni, en general, sobre ningún elemento urbano cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.

5. El productor de residuos, será el responsable final de la ubicación del contenedor en la vía pública, por lo que tomarán las medidas adecuadas para que el transportista deposite el elemento de contención en el lugar correcto y apropiado.

6. Con objeto de mejorar su visibilidad, los contenedores instalados en la calzada deberán llevar, en sus ángulos más cercanos al tráfico, elementos reflectantes, con una longitud mínima de 10 cm.

Artículo 15. Utilización

1. Se prohíbe expresamente el depósito en los recipientes autorizados para escombros de residuos no permitidos de acuerdo a las definiciones establecidas en el artículo 4.

2. A fin de evitar molestias al vecindario, el llenado de los contenedores o vertido de los residuos inertes en los depósitos instalados en la vía pública, se efectuará dentro del horario normal autorizado para la ejecución de obras, salvo en casos de reconocida urgencia, con autorización expresa del Ayuntamiento.

3. En ningún caso, el usuario del elemento de contención excederá en el vertido el nivel marcado como límite superior, prohibiéndose la utilización de suplementos adicionales que aumenten su dimensión o capacidad de carga.

4. Al finalizar el horario de trabajo o bien una vez llenos, los contenedores deberán ser tapados con lonas o con otro medio, de forma que no sean utilizados por otras personas para desprenderse de residuos de características diferentes a los inertes. Su tapado deberá impedir que se produzcan vertidos al exterior de los materiales en él contenidos.

5. El poseedor de los residuos tendrá la obligación de dar aviso al transportista, para que proceda a la retirada de los elementos de contención cuando se encuentren llenos.

6. El poseedor de los residuos deberá presentar para la contratación o alquiler de los recipientes o contenedores fotocopia de la licencia de ocupación de vía pública. Ningún propietario de contenedor o transportista podrá contratar el alquiler de los recipientes a ningún poseedor (promotor o contratista de la obra) si éste último no está en posesión de la licencia de obra o acto comunicado.

Artículo 16. Limpieza de la vía pública

Si como consecuencia de las operaciones de carga o descarga quedasen restos en la vía pública, el productor de residuos estará obligado a proceder a la limpieza inmediata del tramo de vía pública afectada, siendo responsables de la observancia de su cumplimiento.

Artículo 17. Trabajos de instalación y retirada de los recipientes

Las operaciones de instalación y retirada de los recipientes, sin perjuicio de las correspondientes autorizaciones o licencias, deberán realizarse de manera que no causen molestias a los ciudadanos, de acuerdo con las especificaciones siguientes:

a) Se han de manipular de manera que su contenido no caiga o se desparrame a la vía pública o no se levante o esparza por el viento.

b) Ha de quedar en perfectas condiciones de limpieza la superficie ocupada de la vía pública y su entorno.

c) Se han de reparar los daños que se hayan podido causar al pavimento o a otros elementos de la vía pública, con la obligación de su comunicación inmediata a los servicios municipales, previamente al inicio de las obras de restitución del dominio público a su estado original, y ejecutándose de conformidad con las

instrucciones y ordenanzas municipales.

Artículo 18. Retirada de los elementos de contención

Los elementos de contención serán retirados de la vía pública:

a) En el plazo máximo de 48 horas desde la finalización de la obra o de la vigencia de la licencia de ocupación de la vía pública que amparase su instalación.

b) Cuando los contenedores se encuentren llenos de escombros se procederá de forma inmediata a su retirada.

c) Cuando así lo requiera la autoridad municipal correspondiente, por causa justificada, y en el plazo por ella señalado.

CAPÍTULO V - AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 19. Sujeción a autorización municipal

La colocación en la vía pública de elementos de contención sujetos a esta Ordenanza estará sujeta a autorización municipal, salvo cuando se instalen dentro del recinto debidamente vallado de una obra.

Artículo 20. Solicitud para la ocupación de la vía pública

1. La solicitud de autorización de colocación la realizará el poseedor de los residuos, indicando la licencia o autorización que ampara la actuación generadora de los residuos.

2. Dicha solicitud podrá efectuarse y resolverse simultáneamente con la correspondiente licencia, y deberá contener los siguientes datos:

a) Datos del solicitante.

b) Fotocopia de la licencia o autorización o en su caso, de la solicitud de la misma, para la actuación generadora de los residuos.

c) Croquis con el emplazamiento de la obra.

d) Identificación del tipo y número de elementos simultáneos de contención necesarios, con indicación de su capacidad unitaria. En caso de tratarse de una obra mayor con Estudio de Gestión de RCD, aportar asimismo los planos de su ubicación.

e) Fecha prevista de comienzo de la actividad de contención y última de permanencia en la vía pública.

f) Empresa transportista.

g) Identificación del contratista de la obra.

3. Se devengarán las correspondientes exacciones municipales de conformidad con la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales de las vías públicas del Ayuntamiento de La Rambla, que deberán de ser abonadas por el solicitante.

Artículo 21. Condiciones especiales de permanencia y retirada

1. En la correspondiente licencia o autorización se podrá limitar la permanencia de recipientes en determinadas zonas y/u horas.

2. Igualmente, las licencias o autorizaciones concedidas quedarán condicionadas a la obligación, por parte del responsable del recipiente, de retirarlo de la vía pública, si fuese requerido para ello por la celebración de actos públicos o por otra razón de interés general. Al formular el requerimiento, se indicará el plazo de retirada.

Artículo 22. Transmisión de la licencia o autorización de instalación del recipiente

La transmisión de la licencia o autorización de instalación del recipiente será comunicada por escrito a la Administración municipal. Esta comunicación se hará con carácter previo a la transmisión o en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de dicha transmisión. La comunicación irá suscrita por el transmitente y por nuevo titular.

CAPÍTULO VI - RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 23. Régimen sancionador

1. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta

Ordenanza dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados, en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

2. Será competencia de la Junta de Andalucía o de la Administración General del Estado el ejercicio de la potestad sancionadora en estos casos. A tales efectos, la Administración local dará traslado de la comisión de infracciones a la Administración que le corresponda el ejercicio de la potestad sancionadora.

3. Constituirá infracción administrativa toda actuación que, no estando tipificada como tal en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados y en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, vulnere las estipulaciones recogidas en esta Ordenanza, correspondiéndoles una sanción de hasta 600 euros. Será competencia del Ayuntamiento el ejercicio de la potestad sancionadora por la comisión de estas infracciones.

Disposición Adicional Única

En todo lo que no esté previsto en esta Ordenanza, serán de aplicación las determinaciones de la normativa prevista en su artículo 3, así como cualesquiera otras disposiciones reguladoras de

la materia.

Disposición Transitoria Única

Para las obras productoras de RCDs iniciadas y no finalizadas antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza, no será obligatorio constituir las fianzas correspondientes, siempre que cuenten con las correspondientes licencias.

Disposiciones Finales

Primera. La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, previo cumplimiento del plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segunda. La promulgación futura de normas con rango superior al de esta Ordenanza que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquéllas y la posterior adaptación de la Ordenanza en lo que fuere necesario.

Disposición Derogatoria

Con la entrada en vigor de esta Ordenanza, quedan derogadas cuantas normas municipales de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en las mismas.

La Rambla, 17 de mayo de 2013.- El Alcalde, Fdo. Juan Jiménez Campos.

ANEXO I

Certificado de recepción y gestión de RCDs emitido por el gestor.

EMPRESA: N.I.F.:

NÚMERO DE GESTOR AUTORIZADO:

CERTIFICA

Que el productor de RCDs...
con CIF:....., domicilio fiscal en la
 calle.....en el municipio de
está dado de alta con número de cliente:.....y ha
 vertido RCDs en (especificar una única instalación):

- a) Centro de Gestión de Escombros de.....
en la provincia de Córdoba.
- b) Punto Limpio o Planta de Transferencia Municipal
 de....., en la provincia de Córdoba.
- c) Punto Limpio Móvil, situado en.....
en la provincia de Córdoba.

Tipo de Obra: de
 expediente número....., situada en.....
(La Rambla, Córdoba).

Fecha Inicio de Entradas:.....de.....de 20...

Fecha Fin Entradas:.....de.....de 20...

Las cuantías incorporadas son:

TIPO	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO	CLASE	VOLUMEN (m3)	PESO (Tm)
TOTAL					

En La Rambla (Córdoba), a.....de.....de 20...

Fdo:

(El Gestor, firma y sello)

ANEXO II**Declaración responsable de gestión de residuos de construcción y demolición generados en obras menores.**

Don/Doña.....con DNI número....., vecino de esta ciudad, con domicilio en ha solicitado la concesión de Licencia de obra en el día de hoy para ejecutar una obra en la dirección de esta ciudad.

Que quien suscribe, como productor eventual de residuos de construcción y demolición y/o poseedor de los mismos, conoce la obligación de poner a disposición de un gestor de residuos autorizado, o en su caso del gestor concesionario autorizado los que se generen como consecuencia de la obra a ejecutar, así como la prohibición del abandono, vertido o eliminación incontrolada de estos en todo el territorio nacional y el régimen de sanciones establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados en caso de incumplimiento, comprometiéndose mediante la firma del presente documento a cumplir con tales obligaciones, debiendo tener a disposición de la Autoridad o sus agentes acreditación documental del cumplimiento de la obligación expedida por un gestor autorizado.

Fdo.....Don/Doña.....

(El/La solicitante)

En La Rambla, a.....de.....de 20...

ANEXO III
Ficha de evaluación estimada de los residuos.

Don/Doña.....con DNI número....., vecino de esta ciudad, con domicilio en quien solicita la concesión de Licencia de obra en el día de hoy para ejecutar una obra en la dirección de esta ciudad, presenta la siguiente estimación de producción de RCDs:

TIPO	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO	CLASE	VOLUMEN (m3)	PESO ESTIMADO (Tm)
RCDs	Residuos de hormigón		Inerte		
RCDs	Probetas de hormigón		Inerte		
RCDs	Residuos cerámicos y obra de fábrica		Inerte		
RCDs	Pavimentos		Inerte		
RCDs	Mixto de hormigón y cerámico		Inerte		
RCDs	Mixtos de construcción y demolición		No Esp.		
RCDs	Mixtos de asfaltos y tierras		Inerte		
RCDs	Tierras, arenas, suelos y piedras		Inerte		
RCDs	Fibro cemento		No Esp.		
TOTAL					

En La Rambla, a.....de.....de 20...

ANEXO IV

TIPO DE CONSTRUCCIÓN	RCD PRODUCIDO POR M2 DE EDIFICACIÓN
Obras de edificios nuevos	120,0 kg/m2 construido
Obras de rehabilitación	338,7 kg/m2 construido
Obras de demolición total	1.129,0 kg/m2 demolido
Obras de demolición parcial	903,2 kg/m2 demolido

Estimación de los RCD's producidos por m2 edificado en España
Fuente: Borrador II Plan Nacional de RCD's

Ayuntamiento de Valenzuela

Núm. 4.454/2013

De conformidad con el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Valenzuela, celebrado en sesión ordinaria el 1 de marzo de 2013, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato de gestión de servicio público de Ayuda a Domicilio de Valenzuela, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Valenzuela
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Secretaría General.
 - 2) Domicilio: Plaza España, Nº 2
 - 3) Localidad y código postal: Valenzuela, 14670.
 - 4) Teléfono: 957 18 80 02
 - 5) Telefax: 957 18 83 02
 - 6) Correo electrónico: secretaria@valenzuela.es
 - 7) Fecha límite de obtención de documentación e información:

El día anterior a finalizar el plazo de presentación de proposiciones.

d) Número de expediente: Exp. 9/2013.

2. Objeto del contrato:

- a) Calificación: Contrato de gestión servicio público.
- b) Descripción: Ayuda a Domicilio
- c) Plazo: Hasta 31 de diciembre 2013.
- d) Admisión de prórroga: Sí, máximo 3 anualidades.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto, varios criterios de adjudicación.
- c) Criterios de adjudicación: De conformidad con el Pliego de Cláusulas Administrativas.

4. Precio del contrato:

El precio unitario hora máximo de licitación se fija en 11,38 €/hora más 0,46 €/hora correspondiente al IVA.

5. Presupuesto del contrato:

69.027,27 euros más 14.495,73 euros de IVA.

6. Garantía definitiva:

5% presupuesto del contrato, excluido el IVA.

7. Requisitos específicos del contratista:

Acreditación de la solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: 15 días contados desde el siguiente a la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Valenzuela.

c) Documentación a presentar: la especificada en los Pliegos.

9. Criterios de Valoración de las ofertas:

Las especificadas en la cláusula 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En Valenzuela, a 24 de mayo de 2013.- El Alcalde, Fdo. Antonio Pedregosa Montilla.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Tribunal Superior de Justicia de Andalucía
Sala de lo Contencioso-Administrativo
Sevilla**

Núm. 4.246/2013

Sección 3.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla, se hace saber que:

En el Recurso Contencioso-Administrativo número 135/2009, promovido por Telefónica Móviles España, S.A., contra Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local por Empresas Explotadoras de Servicios de Telefonía Móvil aprobada por el Ayuntamiento de Adamuz (publicada en el Boletín Oficial de la Provincia en fecha 30/12/2008), se ha dictado por sentencia en 21/02/2013, que ha alcanzado el carácter de firme y cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallamos

Que estimando parcialmente el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por Vodafone España, S.A. contra la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil, aprobada inicialmente por acuerdo plenario del Ayuntamiento de Adamuz de 26 de diciembre de 2008, declaramos la nulidad del artículo 3, en cuanto incluye dentro del hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local "con independencia de la titularidad de las redes"; y del artículo 4, en cuanto atribuye la consideración de sujeto pasivo de la tasa a las empresas explotadoras o prestadoras de telefonía móvil "con independencia de la titularidad de las redes o de las instalaciones, como si lo son de derecho de uso, acceso o interconexión a las mismas", así como del artículo 5 regulador de la base imponible y cuota tributaria del servicio de telefonía móvil, por considerar dichos preceptos no ajustados a derecho, ordenando la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba del fallo de esta sentencia una vez adquiera la misma firmeza. Sin costas.

Notifíquese la presente sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de casación fundado en los motivos previstos en el artículo 88 de la L.J., el cual habrá de prepararse en el plazo de diez días a contar desde la notificación de esta resolución, previo el depósito que corresponda.

Y a su tiempo, y con certificación de la presente para su cumplimiento, devuélvase el expediente a su lugar de procedencia.

Así por ésta nuestra sentencia, que se notificará en legal forma a las partes, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), se hace público para general conocimiento.

En Sevilla, a 13 de mayo de 2013.- La Secretario Judicial, Fdo. María López Luna.

OTRAS ENTIDADES**Consortio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba**

Núm. 4.542/2013 (Corrección de anuncio)

Anuncio	Página	Base de la convocatoria	Donde dice:	Debe decir:
Núm. 4542/2013	3.272	Base 3ª-2	Boletín Oficial del Estado	Boletín Oficial de la Provincia
Núm. 4543/2013	3.278	Base 3ª-2	Boletín Oficial del Estado	Boletín Oficial de la Provincia
Núm. 4544/2013	3.283	Base 3ª-2	Boletín Oficial del Estado	Boletín Oficial de la Provincia

Córdoba, 30 de mayo de 2013.- El Presidente, Fdo. Manuel Gutiérrez Molero.

Núm. 4.543/2013 (Corrección de anuncio)

Habiéndose detectado errores materiales en los anuncios publi-

Anuncio	Página	Base de la convocatoria	Donde dice:	Debe decir:
Núm. 4542/2013	3.272	Base 3ª-2	Boletín Oficial del Estado	Boletín Oficial de la Provincia
Núm. 4543/2013	3.278	Base 3ª-2	Boletín Oficial del Estado	Boletín Oficial de la Provincia
Núm. 4544/2013	3.283	Base 3ª-2	Boletín Oficial del Estado	Boletín Oficial de la Provincia

Córdoba, 30 de mayo de 2013.- El Presidente, Fdo. Manuel Gutiérrez Molero.

Núm. 4.544/2013 (Corrección de anuncio)

Habiéndose detectado errores materiales en los anuncios publi-

Anuncio	Página	Base de la convocatoria	Donde dice:	Debe decir:
Núm. 4542/2013	3.272	Base 3ª-2	Boletín Oficial del Estado	Boletín Oficial de la Provincia
Núm. 4543/2013	3.278	Base 3ª-2	Boletín Oficial del Estado	Boletín Oficial de la Provincia
Núm. 4544/2013	3.283	Base 3ª-2	Boletín Oficial del Estado	Boletín Oficial de la Provincia

Córdoba, 30 de mayo de 2013.- El Presidente, Fdo. Manuel

Habiéndose detectado errores materiales en los anuncios publicados por este Consorcio en el B.O.P. de Córdoba núm. 102, con los números de anuncio 4542/2013, 4543/2013 y 4544/2013, insertos en las páginas 3272, 3278 y 3283, por éste mi Decreto vengo en resolver:

Se proceda a publicar corrección del citado anuncio en el siguiente término:

cados por este Consorcio en el B.O.P. de Córdoba núm. 102, con los números de anuncio 4542/2013, 4543/2013 y 4544/2013, insertos en las páginas 3272, 3278 y 3283, por éste mi Decreto vengo en resolver:

Se proceda a publicar corrección del citado anuncio en el siguiente término:

cados por este Consorcio en el B.O.P. de Córdoba núm. 102, con los números de anuncio 4542/2013, 4543/2013 y 4544/2013, insertos en las páginas 3272, 3278 y 3283, por éste mi Decreto vengo en resolver:

Se proceda a publicar corrección del citado anuncio en el siguiente término:

Gutiérrez Molero.